

195
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



SITUACION JURIDICO LABORAL DE LOS RECLUIDOS
EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA DE LA LUZ CRUZ MORRIS

México, D.F

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO TERCERO

RELACION DE TRABAJO.

A) Relación de Trabajo.....	76
B) Salario o Remuneración.....	83
C) Destino que se da al Producto del Trabajo.....	91
D) Prestaciones Inherentes a la relación de trabajo.....	100
E) Derecho a la Seguridad Social en las Instituciones Penitenciarias.....	108
F) Aspectos Jurídicos del Trabajo Penitenciario.....	116

CAPITULO CUARTO

OMISION DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A) Organización y Desarrollo del Trabajo en los Centros de Reclusión.....	127
B) Análisis de los artículos 5o, 18 y 123 constitucionales en relación con el Trabajo Penal.....	145
C) Necesidad de un capítulo referente al Trabajo Penitenciario en la vigente Ley Federal del Trabajo.....	155
CONCLUSIONES.....	160
BIBLIOGRAFIA.....	166.

I N T R O D U C C I O N

El esfuerzo, de estos años de estudios universitarios, se hacen relevantes ante nuestra mirada, al finiquitarlos con el logro de su última meta: la elaboración de tesis.

Desarrollarla, acoge un serial de implicaciones que van desde el desconocimiento de un tema, hasta los tropezos para organizar debidamente la información obtenida. Llegando a nuestro pensamiento en diversas ocasiones el desaliento, desesperación y pesadumbre al no terminar aquel objetivo que nos propusimos. Sin embargo, hoy, que se culmina, sentimos un gran beneplácito al haber superado todos los obstáculos y saber que las opiniones vertidas a lo largo de esta exposición pueden ser factibles de provocar cambios.

Superar la pereza e iniciar la conformación del trabajo de tesis; requiere de inmensa y absoluta fuerza de voluntad, pues la ausencia de autodidactismo en la generalidad de nosotros los estudiantes, origina que al separarse del sistema escolarizado y la presión que pueda ejercer un profesor, hacen mayormente difícil la consecución del punto final de la carrera.

Más se abre la posibilidad, de su realización - cuando adquirimos consciencia de la problemática económica y social que atraviesa el país, el cual requiere de profesionistas mejor preparados, con deseos de superación que - ayudemos al mejoramiento de la patria.

Queremos hacer patente de antemano las disculpas pertinentes por la sencillez con que expusimos estas ideas. Consideramos que si no es un trabajo digno de elogios, lo es de esfuerzo y cariño, puesto que como hemos mencionado significa la terminación de una de las etapas más anheladas. Representa igualmente una satisfacción en la vida.

Seleccionamos el " Trabajo Penitenciario " para base de este trabajo, pues creemos en el respeto que debe guardarse a la dignidad y los derechos del hombre, aún de aquellos que purgan una sanción penal.

Quizá la lectura del texto, origine polémicas, - ya que siempre habrá criterios discordantes, tal vez se -- afirme que sobre el mismo, se ha dicho y hecho lo suficiente o las condiciones actuales de los internos son de privilegio. Nuestro sentir no va acorde a esos razonamientos y otros tantos que vayan dirigidos con el afán de desconocer el rasgo de humanidad, para ver la situación de los reos, en el tiempo que hoy transcurre.

Este tema desde sus bases jurídicas entraña serias contradicciones y omisiones que deben superarse, - porque el trabajo en prisión merece ser respetado, legislado y humanizado. Otorgándoseles los derechos mínimos que -

debe tener todo trabajador.

La finalidad de nuestra postura es la persecución del mejoramiento de las condiciones legislativas de los reclusos. Deseando no incurrir en fantasías, ni divagar en cuestiones ilógicas, nos atrevemos a sugerir, la posible ingerencia del trabajo penal en las normas protectoras y reivindicadoras del artículo 123 constitucional y en los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo, en lo que sea compatible con la situación legal de los internos.

Para justificar esas expresiones nos fundamentamos en que el trabajo es un derecho del hombre y no ha de ser por ninguna causa medio de explotación e intereses adversos.

Evitar esto y aplicar debidamente la actividad ocupacional como instrumento de rehabilitación, de aquél que ha infringido las normas sociales, ayudaría si lo conceptuamos dentro del Derecho del Trabajo; equiparandolo en lo factible al trabajo del exterior, respetando los límites que marca ese derecho y el penitenciario.

Ser extremistas, tampoco es la intención, de ahí que reconozcamos la evolución de los establecimientos penales en muchos de sus aspectos, ante todo en lo referente al ámbito laboral; sin duda cabe reconocer que los movimientos realizados por la reforma penal han sido válidos y trascendentales, más aún falta un sinnúmero de asuntos que remediar y que es indispensable dejar ya, de pasarlos por alto.

Lo expresado, son los motivos principales de este modesto argumento, que ponemos a su consideración.

Dejamos en él comentarios que esperamos no sean en nuestra vida un cúmulo de palabras, sino de actos concretos y conscientes en el devenir que como profesionistas pronto iniciaremos.

CAPITULO PRIMERO

**EVOLUCION HISTORICO JURIDICA DE LA LEGISLACION DEL
TRABAJO.**

A) La Ley Federal del Trabajo de 1931.

B) La Ley Federal del Trabajo de 1970.

C) Reformas al artículo 123 constitucional.

A) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Enmarcaremos los orígenes de esta ley, en dos - puntos principales y que dan lugar a iniciar la legisla - ción en materia de trabajo. El primero es el movimiento -- obrero mexicano y sus consecuencias, el segundo consiste - en el proceso de institucionalización, el cual brilló gra - cias a la gran explosión popular de 1910, la revolución me - xicana, aunque claro es, que con respecto a problemas de - trabajo hubo expresiones previas a esta fecha.

El movimiento obrero comienza a estructurarse en el último tercio del siglo XIX, es la fuerza de empuje que llegará a su fin con la revolución, esto será en base a un ritmo y finalidad política muy peculiares. Sus relaciones con el régimen liberal y luego la dictadura porfirista no - fueron siempre de enfrentamiento, decimos eso porque en -- ocasiones se buscó el apoyo del gobierno para avanzar. (1)

(1) " Origen y Repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo ". Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pu - blicación conmemorativa del 50 aniversario de la primera - Ley Federal del Trabajo. la Edición. Editada por el Institu - to Nacional de Estudios del Trabajo y la Dirección de Infor - mación y Difusión. México 1981. pag. 18.

Paralelamente al desarrollo del movimiento obrero incipiente de finales del siglo XIX, encontramos las inquietudes sociales derivadas del monopolio de la tierra, - el malestar de los campesinos que se expresó en diversas rebeliones, interactuando con la evolución obrera. La magnitud campesina se acelera hasta lograr una ruptura con el régimen de Díaz.

Si analizamos la prensa de aquellos años, veremos en sus páginas adhesiones, rechazos, nombramientos, -- candidaturas y solicitudes de apoyo o de protesta sobre medidas económicas y políticas observadas por el gobierno de esa época, manifestaciones todas ellas no con un carácter anarquista sino más bien de reformismo social.

El manifiesto del Partido Liberal Mexicano, en 1906, fue una expresión del reducido pero activo proletariado nacional de sus demandas y de igual forma a la masa campesina y la clase media insatisfecha por la falta de -- oportunidades sociales.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco, son pilares en el estallido de la revolución mexicana y culminación de la vertiente obrera nacionalista que va desde el último -- tercio del siglo XIX y terminará con el Constituyente de 1917.

De la vertiente institucional diremos que una manera de aproximarse a la problemática laboral es a través de su relación con el Estado, ya que las demandas de los obreros no se realizan por sí solas, pues pasan por el Estado quien interviene como arbitro y parte interesada. --

Otra cuestión importante derivada de esto es la organización del trabajador, su reconocimiento como clase y la intervención del Estado en las relaciones obrero-patronales. Todo se da por la presión del movimiento proletario, pero al mismo tiempo se ve el surgimiento de organizaciones de defensa para los trabajadores, resultando ello de acciones del movimiento obrero en el mundo. (2)

Las cajas de ahorro, los premios para promover la cultura de los trabajadores, intentos a la protección de la mujer y los menores implantadas a principios del siglo que corre, se fundamentan en respuestas europeas de la lucha obrera en ese continente. Ideas que son trasladadas a México como es el caso de la iniciativa sobre accidentes de trabajo en 1904 inspirada por una ley similar en Bélgica.

La huelga de Río Blanco significaba el fin del estado liberal. Además el hecho de que el gobierno local acepte intervenir en dicha huelga, creemos es la pauta que hace ver como necesaria la mediación, el arbitraje en las relaciones obrero-patronales. Otro hecho que muestra la participación del Estado es la de ferrocarrileros en 1908, a partir de ella se nota que la campaña política toma en cuenta a los trabajadores como fuerza política. Así para 1909, ya sea en partidos políticos. Entre los seguidores de Díaz y aún con aquellos que son sus opositores el deseo

(2) " Origen y Répercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo ". ob, cit. pag. 19.

de contar con la fuerza de los obreros aunque sea para fines de ellos. Independientemente de eso y las promesas que se les hicieron lo importante es la necesidad de legislar, establecer instituciones que satisfagan los pedimentos de los trabajadores.

Es entonces la revolución mexicana la que da lugar al encuentro de las vertientes precisadas al comenzar este estudio. Más también esta revolución social obliga a los mexicanos a organizar grupos sociales o políticos.

Las primeras legislaciones efectivas de derecho laboral, nacen en el seno del constitucionalismo y son previas a la expedición de la Constitución del 17.

Esa legislación del trabajo parte de las entidades federativas, con la promulgada por José Vicente Villada en el Estado de México en 1904, representó un adelanto para regular las relaciones obrero-patronales.

Otra ley que comienza a encuadrar este derecho es la de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, indica la responsabilidad civil del patrón por infortunios al trabajador, debiéndosele conceder a este asistencia médica, - así como la indemnización y pensión en caso de inhabilitación.

El acercamiento a la creación de la ley del 31 - se perfila al elaborarse leyes como las mencionadas, y tantas que surgen posteriormente con algunos hechos históricos que mencionaremos a continuación.

El General Victoriano Huerta dejó el poder un 15

de julio en 1914, otorgando el triunfo al movimiento revolucionario, con lo cual los dirigentes constitucionales -- inician la formación del derecho laboral. En Aguascalientes el 8 de agosto del mismo año, se decretó la reducción de la jornada de trabajo a 9 horas, se determinó el descanso dominical y se prohibió disminuir el salario. San Luis Potosí expidió un decreto en que se señaló salarios mínimos, la jornada pasó a ser de 8 horas, se cerraron las deudas de los campesinos.

Fueron dos estados de nuestra república los que mayor auge dieron a la formación del derecho al trabajo, -- Jalisco; ahí el 2 de septiembre de 1914 Manuel M. Diéguez hizo un decreto sobre descanso obligatorio del domingo -- exepctuando a las peluquerías, baños, servicios públicos, -- espectáculos, farmacias, etc. Se enuncia como días de descanso obligatorio el 5 de febrero, mayo 5, septiembre 16, entre otros, en cuanto a las vacaciones se establece un -- lapso de 8 días por año, la jornada laboral queda en 9 horas, con dos de descanso al mediodía, expresa medidas de -- sanción de un peso por persona que trabaje en días no laborales, aplicándoseles a los patrones.

En el mismo Jalisco, Manuel Aguirre Berlanga en 1914 el día 7 de octubre expide un escrito, que se ha te -- nido a bien considerar como la primera ley del trabajo en el régimen constitucionalista. En primer lugar definió al -- trabajador como: el obrero cuya actividad no tenga objetivos administrativos. Determina cuestiones de: jornada laboral integrada por 9 horas, se prohíbe el trabajo de los me

nores de 9 años, en cuanto a los que tuvieran más de doce pero menores de 16, percibirían un salario de 40 centavos diarios, salarios mínimos en el campo. Se acepta la teoría del riesgo profesional determinando que el patrón pagaría íntegramente el salario e indemnizaría al obrero en caso de quedar dañado, se formaría una mutualidad con un fondo del 5% del salario, para cubrir dicha situación. Se crean las Juntas Municipales que resolverán los problemas entre trabajadores y patrones. (3)

Hablemos ahora del segundo estado que junto a -- otros fue forjador del derecho del trabajo, Veracruz. Comienza con un decreto en 1914, expedido por el gobernador provisional Manuel Pérez Romero señalando el descanso semanal. El día 19 del mismo mes y año, Cándido Aguilar decretó una ley laboral para ese estado, en ella vemos argumentos ya citados en párrafos anteriores como lo son: jornada de 9 horas, salario mínimo, descanso dominical, riesgo profesional, creación de escuelas para educación elemental -- sostenidas por los patrones. También es promulgada la ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán del año -- 1915, otorga a dichas asociaciones personalidad, y fomenta la organización gremial.

En el transcurso de 1915, la Secretaría de Gobernación el 2 de abril, realizó un proyecto que para la historia ha sido conocido con el nombre de Ley Zubarán; se refiere al contrato de trabajo, sus disposiciones no fueron

(3) Alberto Briseño Ruíz. "Derecho Individual del Trabajo" la Edición. Editorial Harla. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México 1985. pags. 82 y 83.

tan elevadas como las de Veracruz y Yucatán, aun así manifestó situaciones importantes entre ellas: jornada de 8 horas, para los menores de 16 años se conformaría con 6 horas, propone la elaboración de un organismo que regule los salarios mínimos por zonas económicas en el país.

Para continuar con la legislación laboral de ese año, diremos que el 14 de mayo en Yucatán Salvador Alvarado quiso mejorar las condiciones económicas y sociales de su estado, realizando para ello, lo que se ha denominado las 5 leyes hermanas, y entre ellas la ley del trabajo, ésta configuró principios fundamentales, que más adelante constituirían el artículo 123 de la Carta Magna. Aquellos principios declaraban: " El Derecho del Trabajo está destinado a dar satisfacción a los de una clase social; el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas contenidas en la ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha; las normas contenidas en la ley sirven para obtener los beneficios mínimos que deben disfrutar los trabajadores, se desarrollarán y complementarán en los contratos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje ". (4)

Reguló las asociaciones, contrato colectivo, huelga, dió las bases para el derecho individual, jornada de trabajo, salario mínimo, descanso semanal, regula el trabajo de lo menores y las mujeres, riesgos de trabajo, -

(4) Mario de la Cueva. " Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo." 9a Edición. Editorial Porrúa. Tomo I México 1984. pag. 50.

higiene y seguridad. Un punto importante de la mencionada ley fue formar las Juntas de Conciliación y el Tribunal -- de Arbitraje, encargados de resolver aquellos conflictos -- surgidos entre trabajadores y patronos de carácter individual y colectivo, jurídicos y económicos. Función de estos organismos era imponer las normas para la prestación de -- servicios en el caso de los conflictos de orden económico -- y las sentencias que le pusieran fin, eso en cuanto a los -- conflictos jurídicos.

Hemos hablado de legislaciones trascendentales -- para la conjunción de la legislación laboral; pero no por -- ello queremos dejar de expresar otras. Tal es el caso de -- Coahuila quien en 1916, con el gobernador Gustavo Espinosa -- Mireles hace un decreto para los departamentos del gobier -- no, dentro de este una sección de trabajo, esto aconteció -- en el mes de septiembre. Durante octubre publicó una ley -- basada en el proyecto Zubarán y en la ley de Bernardo Re -- yes referente a accidentes de trabajo. Dicha ley radica su -- interés en las disposiciones que mandaban la participación -- de los obreros en las utilidades, es el primer dispositivo -- legal que regula ese aspecto.

Durante este año, el jefe de la revolución cons -- titucionalista, General Don Venustiano Carranza requirió -- al pueblo para que seleccionara representantes a una asam -- blea, que estableciera las bases futuras de la Constitu -- ción Política . Al recorrer la historia vimos que el pro -- pósito de Constitución no fue lo que se esperaba, ya que -- las grandes garantías sociales no quedaban muy bien asegu --

radas, puesto que el artículo 27 remitía la reforma agraria hacia la legislación ordinaria, otra postura incompleta era la fracción X del precepto 73, en el que sólo se facultaba al poder legislativo para dictar leyes en materia de trabajo.

En el tercer dictamen referente al proyecto del artículo 5o constitucional, es donde se asientan los orígenes del 123. El artículo 5o maneja las ideas principales de la antigua Constitución, le agrega un párrafo correlativo a esta misma, presentando innovaciones como la de limitar a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo. (5)

En diciembre de 1916, las diputaciones de Veracruz y Yucatán dieron a conocer dos iniciativas de reforma para el artículo 5o, con las que se daban reglas concretas para los obreros, buscando mejorar sus condiciones. De tal suerte que se incluyó en la redacción de este proyecto disposiciones como: jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, señalándose el --descanso dominical.

El debate hecho alrededor del precepto 5o fue conocido por Carranza, quien indicó a José Natividad Macías, que propusiese un título especial referente al trabajo. Esta situación dio lugar a que se integrara una comisión, para que formulara un estatuto en favor de los trabajadores.

Entre las personalidades que acudieron a dicho comité fueron el Ingeniero Pastor Rouaix quien desempeñaba el cargo de Secretario de Fomento, Lic. José N. Macias, Lic. José - Inocente Lugo, juntos formularon un anteproyecto, sobre el que algunos diputados dieron su opinión y con estas quedó integrado el proyecto final, que se remitió a la comisión encargada de presentarlo a la asamblea. La comisión tuvo a bien considerar en su totalidad el texto del proyecto, haciéndole modificaciones en ciertas disposiciones, adicionar otras y proponer nuevas fracciones. (6)

En el anteproyecto de Constitución, la fracción X del precepto 73, se indicaba que el Congreso de la Unión era el único facultado para legislar en materia de trabajo. Por dos cuestiones fundamentales, los reformadores cambiaron de idea. Una de estas razones fue que iba en contra - del sistema federal, la otra, que había que tomar en cuenta las necesidades de cada uno de los estados y que por lo mismo requerían de una reglamentación diferente. De ahí -- que el párrafo introductorio del artículo 123 dejara en manifiesto que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los estados, podrían promulgar leyes laborales de acuerdo a lo necesitado por las regiones. (7)

A partir de este cambio comienza un revuelo en las legislaciones de las entidades federativas, promulgando

(6) Mario de la Cueva. ob, cit. pag. 51.

(7) Idem. pag. 51.

en el lapso que va de 1918 a 1928, leyes del trabajo, todas ellas integrarían gran parte de los antecedentes para la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Comencemos por el estado de Veracruz, quien en 1918, el 14 de enero, promulgó su ley laboral, tiene la característica de haber sido la primera en nuestro país o -- aún más la número uno en el continente, claro es salvo las normas dispersas que ya existían en algunos países del sur.

La ley de Veracruz sirvió de ejemplo a los demás estados de la república. Su inquietud preponderante era remediar las injusticias del pasado, dejando especificado el derecho de huelga y la libertad sindical, ayudó al fortalecimiento del movimiento obrero. " las disposiciones de mayor trascendencia de esta ley son las relativas a la participación de utilidades por los trabajadores, posteriormente modificadas. Originalmente se siguió el intento de fijar un mes de sueldo, que se pagaría anualmente, pero a partir del 5 de julio de 1921 se estableció que las utilidades se determinarían por comisiones, definiéndose la utilidad como la ganancia líquida obtenida por la empresa, -- después de descontar el interés y la amortización del capital invertido. Además se señaló que el tanto por ciento -- nunca sería inferior al diez por ciento y que la utilidad se pagaría a los trabajadores en proporción a los salarios que hubiesen percibido. También en este caso es evidente -- la relación con nuestro sistema vigente. " (8)

(8) Néstor de Buen Lozano. " Derecho del Trabajo". Tomo I. 8a Edición. Editorial Porrúa. México 1984. pag. 332.

Respecto a la materia de huelga, funcionó como - el dispositivo para obligar al patrón a cumplir con las - - obligaciones previamente establecidas en el contrato de - - trabajo y determinó el arbitraje con carácter de obligato- rio.

Presenta una especie de sindicato que se asemeja al de oficios varios. Para resolver las controversias en - tre obreros y patronos se crean las llamadas Juntas Municipales de Conciliación y una Junta Central de Conciliación de Arbitraje. El camino a seguir en dichas instituciones - constaba de dos momentos: uno en el cual se ofrecían pruebas, esto ante las Juntas Municipales, el segundo instante era el de conciliación y arbitraje, seguido éste en la Junta Central de Conciliación.

En Yucatán, siendo gobernador Felipe Carrillo -- Puerto y durante el año de 1918 expidió una ley que imitó a la de Veracruz. Con Alvaro Torres Díaz se modifica la ley yucateca, ante todo en materia de huelga y sindical.

Para 1919 hallamos proyectos legislativos en el Distrito Federal y territorios, algunos de ellos fueron: - el derecho a las utilidades, sistema de cajas para ahorro. Las leyes laborales crecieron y así para el año de 1925 se promulgaron nuevas leyes como la que reglamentó la liber- tad de trabajo. Ese mismo año se hace destacar la idea - - de que el trabajo humano no debe considerarse una mercan- cía.

En 1927 el 27 de septiembre, se marca un hecho -

importante en la historia legislativa del trabajo, la formación del decreto que establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales de Conciliación. Estas nacen como respuesta a los diversos conflictos laborales, sobre todo el movimiento obrero de los ferrocarrileros cuya problemática se basaba en que por ser un sindicato nacional, de una empresa nacional, no podían estar sujetos a legislaciones locales. El nacimiento de las mencionadas juntas es también un antecedente directo de la ley del trabajo, pues estas vinieron a poner en manifiesto la necesidad latente en aquella época, de hacer una legislación federal.

Al remitirnos a párrafos anteriores observamos que la fracción X artículo 73, que facultaba a las entidades federativas para legislar en materia laboral, se cumplió y así vemos que en los estados se expedieron un serrial de leyes para las diversas especialidades de trabajo fueran obreros, agrícolas, mineros, domésticos etc. Reglamentándose en su beneficio el contrato de trabajo individual y colectivo, la jornada de trabajo, el descanso, salarios, accidentes de trabajo etc.

Todos esos derechos sociales, dieron impulso a la clase obrera, que se lanzó por toda la república, elaborando sindicatos, federaciones y confederaciones, pero aún no había gran satisfacción entre sus filas, ya que en el taller o en la fábrica se comentaba que el país era un cúmulo de leyes que otorgaban un tratamiento distinto a los trabajadores, desvirtuándose la idea de la igualdad de derechos. Otro problema que hacía venir la creación de una ley federal eran algunos conflictos colectivos y huelgas que rebazaban-

la jurisdicción de una sola entidad federativa, las cuales se veían impedidas a actuar por que sus decisiones no tenían alcance fuera de su territorio.

Esta multiplicidad de problemas dió como consecuencia modificar la Constitución, a fin de formular una so la ley del trabajo, que fuera expedida por el poder legislativo, para aplicarse en el ámbito federal y local. A partir de ese momento queda abierto el sendero para la creación de la tan esperada ley laboral.

Paso a paso hemos seguido los hechos que colaborarían en la formulación de nuestra ley en estudio. Es preciso señalemos que aparte de las ideas mencionadas en hojas anteriores, la ley del 31 fue precedida también por otros proyectos que influyeron en forma fehaciente en su realización y de los cuales hacemos mención a continuación.

Al terminar el gobierno del Presidente Plutarco Elias Calles en 1928 el 31 de noviembre; le presidió por muerte de su sucesor y con carácter de interino el Licenciado Emilio Portes Gil, quien impulsó la federalización de las leyes laborales.

En ese mismo año, encontramos un antecedente interesante en la formación de esta ley y fue el llamado que la Secretaría de Gobernación para establecer una asamblea de obreros y patronos, a la cual presentó un proyecto de Código Federal del Trabajo, para que lo estudiara y comentara. Este documento se ha considerado como el primer antecedente concreto de la ley en análisis. El mencionado código señalaba los organismos que tendrían a su cargo su aplicación y -

estos eran: los comites mixtos de empresa, juntas locales-federales y municipales de conciliación, juntas centrales-de conciliación y arbitraje, la corte del trabajo y el con-sejo nacional del trabajo.

Como dijimos el presidente sucesor de Calles fue Portes Gil, quien con carácter de presidente provisional - en 1929, convocó a los diputados para que se reunieran en el palacio nacional, luego de intensos debates los diputa-dos aprobaron las reformas planeadas desde hacía tiempo -- por el gobierno. Se modificó la fracción X del artículo 73 constitucional, referente a las facultades del Congreso y al párrafo introductorio del precepto 123, además de la re-forma a la fracción XXIX respecto al seguro social. Con -- los dos primeros cambios se dió lugar para que el Congreso de la Unión tuviera el poder de legislar en materia labo - ral para todo el territorio. (9)

Hecha la publicación el Lic. Emilio Portes Gil - presentó ante las cámaras un proyecto de Código Federal; - elaborado por juristas de renombre; Enrique Delhumeau, Prá-xedis Balboa y Alfredo Iñarritu. Este conjunto de disposi-ciones trajo polémicas y la manifestación de actitudes po-líticas, por un lado el sector patronal instó a que se hi-cieran cambios al proyecto original y por otro la fuerza - obrera expresaba descontento en lo señalado sobre sindica-to y huelga. Estas discrepancias impidieron que el proyec-to se lograra y quedara en palabras.

(9) Néstor de Buen Lozano. ob, cit. pag 338

Para ese entonces era ya más latente el deseo de una ley, ante todo por la modificación hecha a la Carta Magna en 1929, dejando a los estados limitados para realizar sus leyes laborales.

Este problema vino a resolverse dos años después, durante la presidencia del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, - él otorgó forma concreta y definitiva a las hasta entonces existentes normas de trabajo. Ortiz Rubio reunió a los representantes de su gabinete para estudiar un proyecto de código. Su estructuración estuvo a cargo del que fuera secretario de Industria, Comercio y Trabajo el Lic. Aarón Saíenz, este tuvo la colaboración de los Licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Rufz. Juntos sentaron las bases del nuevo proyecto, fundandose en las inquietudes aportadas por una asamblea obrero-patronal.

Determinemos que dos fueron los antecedentes inmediatos para que tomara la decisión de crear la ley en mención por el Ing. Ortiz Rubio " uno es de carácter social y se encuentra en los múltiples desajustes obrero patronales que provocaba la inexistencia de disposiciones jurídicas -- claras y precisas en la materia; el otro es de carácter político y se refiere a las iniciativas que habían tomado primero el Presidente Plutarco Elias Calles y posteriormente el Lic. Emilio Portes Gil, para formular un proyecto de ley federal, tomando en ambos casos como punto de partida la experiencia que éste último había tenido durante su gestión - al frente del gobierno de Tamaulipas. " (10)

(10) " Origen y Repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo" ob, cit. pag. 33.

El Presidente Pascual Ortiz Rubio, luchó por lograr la reglamentación definitiva de las normas laborales, convenciendo y venciendo a la oposición, ya que esta argumentaba que la situación política y social del país no era propicia para promulgar una ley del trabajo desconociendo, el hecho de que las reformas a los artículos 73 y 123 constitucionales, habían dado pauta para federalizar la materia de trabajo.

En contra de estas ideas, el proyecto de ley había comenzado su marcha que no detendría hasta el momento de su publicación. Dados los argumentos posibles por los Secretarios de Estado, Ortiz Rubio sometió dicho proyecto al Congreso.

Esta propuesta que ya no se llamó código sino ley contenía diversos temas que fueron discutidos entre ellos: la organización y funcionamiento de los sindicatos, jornada diurna y nocturna, derecho a huelga por solidaridad, descanso de parto, accidentes de trabajo y sus indemnizaciones, participación de utilidades.

Basandose en lo anterior, el proyecto de ley quedó encuadrado en cuatro ideas fundamentales: equilibrar los factores de la producción; luchar por la recuperación económica del país; así como crear fuentes de trabajo; desarrollo de la industria. Reafirmandose también el principio de la libertad sindical.

Lo más importante en el proyecto de ley era que se confirmaban las ideas y el espíritu reivindicador del artículo 123 y sobre todo, se legitimaban las conquistas y de

rechos de los trabajadores, adquiridos por ese entonces y - que ahora el gobierno quería dejar reunidos en un sólo dispositivo.

Remitido el proyecto al Congreso, también ahí fue objeto de debates y discusiones. Al final de los cuales y - con propuestas de modificación se aprobó y como consecuencia promulgada el 18 de agosto en 1931. Quedando establecido desde ese momento para la historia de la legislación mexicana la primera Ley Federal del Trabajo.

B) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Esta nueva ley significó muchos cambios en la vida del derecho laboral, que se dieron desde su preparación hasta el día de su publicación. Su realización nace por un proceso democrático en el que intervino la consulta y discusión del público que estuvo representado por fuerzas latentes; obreros, empresarios, sindicatos, instituciones de derecho, autoridades de trabajo, con este procedimiento se encontró una legislación más allegada al pueblo.

Siendo Presidente de la república Adolfo López Mateos, en el año de 1960, tuvo a bien comisionar gente de su gabinete, para que elaborara un proyecto de ley, estas personas eran; el Secretario del Trabajo y Previsión Social - Lic. Salomón González Blanco, los presidentes de las juntas de conciliación y arbitraje federal y local del Distrito Federal licenciados Ma. Cristina Salmorán, Romero Lozano y el maestro Mario de la Cueva. (11)

La primera observación que se puso en considera --

ción en este primer proyecto de ley, fueron las modificaciones a algunas fracciones del apartado "A" del artículo 123 constitucional, estas eran: II, III, VI, IX, XXII, y XXX.

Con estas reformas se aumentaría la edad para trabajar a 14 años, mejora el concepto de salario y la forma de establecerlo. Los cambios a las fracciones XXI y XXII se indicaban por su mala interpretación.

En el sexenio del Presidente Lic. Gustavo Díaz Ordaz, exactamente en el año de 1967, este designó un comité integrado por las mismas personalidades, que López Mateos nombrara en su periodo, agregándose al Licenciado Alfonso López Aparicio. Ellos se encargaron del desarrollo de un segundo proyecto de ley.

La participación de esta comisión terminó en 1968 con la formulación de lo que se nombró anteproyecto, el cual por orden presidencial fue enviado a través de una copia al sector obrero y patronal, a fin de que emitieran su opinión. Las expresiones más importantes salieron del sector obrero, pues el patronal no hizo manifestación alguna. Díaz Ordaz acordó reunir con el grupo redactor, gente representante de ambos bandos, para que vertieran sus ideas y se complementara la formulación del proyecto y presentarlo posteriormente al Congreso.

Ambas clases sociales por medio de sus líderes expresaron sus críticas, con actitudes muy diversas. Los empresarios, mantuvieron ante el anteproyecto una postura de rechazo, objetando diferentes puntos o de plano los desecharon, no aceptaban el aguinaldo anual, el problema habitacional, la prima vacacional, estos entre otros muchos. Con es-

ta mentalidad negativa el sector patronal dispuso no proporcionar expresiones de cambio, más dijo que sí se daban fuera en el procedimiento. (12)

La actitud obrera era positiva, de análisis y reflexión, pensando que desde la promulgación de la ley del 31 a la fecha, se suscitaron transformaciones en la economía del país, lo que hacía necesario mejorar las prestaciones de los trabajadores.

Fundamentándose en esa vertiente de ideas, el proyecto se estructuró nuevamente, trasmitiéndose al poder legislativo, ahí nuevamente participaron la clase trabajadora y patronal. Estos tomaron una postura de resignación, quedando convencidos del advenimiento inevitable de la nueva ley. Mostraron un estudio que dividieron en tres partes " aspectos no objetables, entre los que se colocaron aquellos que no implicaban nuevos beneficios para el trabajador. Aspectos objetables subdivididos en conflictos administrativos y económicos; y aspectos inaceptables. Como objeciones estuvieron el concepto de intermediario cuya finalidad era suprimir la vaguedad de la ley del 31, las normas que reconocieron el derecho de huelga en los problemas del contrato-ley; las disposiciones sobre el llamado desistimiento tácito de la acción una institución que debió suprimir la comisión por ser contraria a la equidad y de una -- constitucionalidad dudosa; muchas de las normas sobre las reglamentaciones especiales; la reglamentación que hizo la

(12) Mario de la Gueva. ob, cit. pag. 57.

ley de la propina como parte del salario; el pago que excede al del trabajo extraordinario, autorizado por la Constitución con un salario mayor; la prima por trabajo en domingo; el pago del trabajo en días de descanso con salario doble. Entre los aspectos inaceptables se encontraban la interrupción de la jornada durante media hora; la norma de que el salario se integra con todas las prestaciones que recibe el trabajador; la prima de antigüedad; las normas sobre trabajo a domicilio; diversas normas procesales que tenían como finalidad dar firmeza a los procedimientos en materia de huelga; las nuevas normas sobre participación de las utilidades; el capítulo sobre habitaciones de los trabajadores; pretendieron que se introdujera el contrato a prueba y que se establecieran el contrato medieval de aprendizaje. " (13)

Con estas indicaciones y las del sector obrero, se dió por terminada la reunión. Las cámaras dispusieron -interrogar a los redactores del proyecto a fin de hacer un intercambio de ideas, para que quedaran perfectamente claros los lineamientos generales del proyecto. Después de éste diálogo los diputados y senadores determinaron algunas modificaciones que no alteraron la naturaleza del proyecto original.

En una fecha de gran importancia histórica entró en vigor nuestra actual ley laboral; el 10 de mayo en 1970, fecha en que recordamos a los mártires de Chicago. Lo importante de esta ley es el proceso democrático con que adquirió su institucionalización.

C) REFORMAS AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Antes de iniciar el estudio correspondiente a las reformas del 123 constitucional, hablemos un poco sobre su formación. Este artículo se desarrolló a través de diversos debates, resaltando en ellos la actuación de los diputados.

En 1916, exactamente el 26 de diciembre, se hizo referencia a un proyecto del artículo 5o de la Constitución de 1857, en este hallamos el origen del 123. Al ser adicionado el precepto 5o con tres garantías sociales, ya no de tipo individual, se comenzó a elaborar el derecho constitucional del trabajo. Tales disposiciones enumeraban derechos de gran importancia como: la prohibición del trabajo nocturno, jornada de labores de 8 horas y el descanso dominical.

La participación de los diputados se postuló por la defensa de las garantías sociales de los obreros. Entre esas voces se escuchó a Cayetano Andrade; quien pugnó por que los obreros en los talleres dejaran de ser explotados y ante todo insistió en la limitación de la jornada de trabajo. Heriberto Jara se pronunció en pro de disminuir la jornada laboral.

Otros como el Licenciado Gracida se mostró parti -

dario por precepto constitucional de que los trabajadores -
 tuvieran reparto de utilidades. Podemos citar más ejemplos
 de oradores que en aquella época subieron a la tribuna para
 hacer diversas proposiciones en favor de la clase trabaja -
 dora, con lo cual a cada momento se ponía en manifiesto la
 necesidad de un capítulo especial que regulara todos los --
 asuntos del trabajo. (14)

En páginas anteriores describimos que un grupo de
 diputados constituyentes, representados por el Ingeniero --
 Pastor Rouaix formularon un estatuto en favor de los traba -
 jadores. Este proyecto fue presentado al Congreso en 1917 -
 el 13 de enero. El dictamen del 123 cambió de tajo, las be -
 ses de constituciones anteriores y creó un conjunto de le -
 yes protectoras de la clase obrera.

En 1917 el 23 de enero se discutió y aprobó por -
 el Poder Legislativo de la ciudad de Querétaro, el texto al
 artículo 123, que pasó a ser parte integrante de la nueva -
 Ley Fundamental. Salió a la luz pública bajo el nombre " --
 Del Trabajo y la Previsión Social " .

El artículo 123 de la Carta Magna, desde su publi -
 cación hasta la fecha ha sido motivo de diversas reformas.
 En este pequeño estudio haremos mención de algunas.

REFORMAS. - Una de las primeras, que ha conocido -
 la historia del precepto 123 fue el cambio al preámbulo y a

(14) Alberto Trueba Urbina " Nuevo Derecho del Trabajo" 6a.
 Edición. Editorial Porrúa. México 1981. pag 34, 40 y 41.

la fracción XXIX, así como el artículo 73 fracción X. Ambas con el fin de que la legislación laboral adquiriera un carácter federal. Antes de dicha reforma los estados, podían expedir leyes del trabajo y por lo mismo era necesario unificarlas en un sólo conjunto.

La fracción XXIX se modificó, para que la promulgación de la Ley del Seguro Social quedara considerada de utilidad pública. Estas reformas y las del párrafo anterior se realizaron durante el gobierno del Presidente Emilio Portes Gil, publicadas en 1929 el 6 de septiembre en el Diario Oficial. (15)

La segunda reforma se dió en la fracción IX, por iniciativa de los Diputados Octavio M. Trigo, Daniel Cárdenas Mora, Luis G. Márquez, estando al frente del gobierno - Abelardo Rodríguez. Se adiciona de forma tal, que las comisiones encargadas de fijar el salario mínimo, si después de discutirlo no llegaran a ningún arreglo, podría ser establecido por la junta de conciliación. (16)

Como tercera reforma está la realizada sobre la fracción XVIII, cuya publicación fue en 1938 el 31 de diciembre; a petición del entonces Jefe del Poder Ejecutivo - Lázaro Cárdenas. Con ella los trabajadores de las fábricas militares del gobierno, podrían ejercer el derecho de huelga, el cual no podían ejecutar antes de la reforma. (17)

La cuarta reforma incluyó dos reformas por acuer-

(15) Néstor de Buen Lozano. ob, cit. pag 326.

(16) Idem. pag. 326.

(17) Idem. pag. 327.

do del Presidente Manuel Avila Camacho. La primera respecto a la fracción X del artículo 73, para elevar a nivel constitucional la facultad federal para legislar en materia laboral. La segunda se dió al adicionarse al 123 la fracción — XXXI, indica los casos en que por excepción corresponde a aplicar las leyes del trabajo a las autoridades federales. Estos cambios se publicaron en 1942 el 18 de noviembre.

Una quinta reforma fue incluir el apartado "B". - Quedando reguladas las relaciones de los trabajadores del - Estado. Se publicó en 1960 el 6 de diciembre, durante el go bierno de López Mateos.

Durante el mandato de este mismo presidente, se - hizo una aclaración a la fracción IV del apartado "A" pues - existía una confusión sobre lo que se había publicado y el - texto original que se presentó al representante del ejecu ti - vo. Hecha la corrección se expuso en el Diario Oficial en - 1961 el 27 de noviembre.

Adolfo López Mateos propuso varias reformas al — apartado "A":

Fracciones II y III, al cambiarlas otorgaron ma - yor protección a los menores de edad, al no permitirseles - trabajar, despues de las 10 p.m y a no ser utilizada la - mano de obra de aquellos con menos de 14 años.

Fracción VI, indica los salarios mínimos por zo - nas económicas.

FracciónIX, habla del reparto de utilidades.

Al parejo de esas reformas se modifican la XXI y - XXII, dando la idea de estabilidad en el empleo, para que -

el patrón no culminara la relación de trabajo, sin causa - justificada.

Una última reforma realizada en el mismo momento que las anteriores, fue a la fracción XXXI, se le incorporan nuevas actividades como: siderúrgica, metalúrgica, petroquímica, industria del cemento etc. Con el objetivo de que quedaran bajo jurisdicción federal. Todas estas iniciativas de reformas se publicaron en 1962 el 21 de noviembre.

Durante el sexenio del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, el precepto en análisis se reformó en tres -- distintas ocasiones. Una en 1972 el 14 de febrero, donde se modificó la fracción XII del apartado "A", con la cual se -- hizo efectiva la prestación de vivienda para los trabajadores. Se vio la posibilidad de crear un fondo para la habitación, y que este tuviera su ley. De igual forma para asegurar el derecho habitacional a los empleados del Estado se -- reformó y adicionó la fracción XI inciso f, XII y XIII. Todo se publicó en 1972 el 10 de noviembre.

La siguiente reforma elaborada en el periodo de Echeverría logró una serie de derechos laborales para la mujer alcanzando de esta manera la igualdad entre el hombre y la mujer. Estas son: II, VI, XI, XV, XXV y XXIX. Se divulgaron en 1974 el 31 de diciembre.

Nuevamente en febrero de 1975, se reforma la -- fracción XXXI para que se amplíen las facultades de los tribunales del trabajo y puedan intervenir en asuntos de la industria química, automotriz, aceites y grasas vegetales y -

otras, quedando estas empresas bajo la custodia federal.

" A iniciativa del Presidente López Fortillo en 1977, el Constituyente Permanente vuelve a ampliar la competencia federal en vigor el día 9 de enero de 1978. Da una nueva estructura a la fracción XXXI, que se divide en dos incisos, ramas industriales y empresas. Precisa la competencia en la industria de la rama automotriz, incluyendo los autopartes mecánicos, o eléctricos. En materia de alimentos abarca además; la fabricación de productos empaquetados o que se destinen a ello y lo mismo con relación a plantas elaboradoras de bebidas. Incluye la industria maderera básica, la producción de aserradero y la fabricación de triplay o de aglutinados de madera. La industria vidriera por lo que hace a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de embases de vidrio. La tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco. Las industrias explotadoras de cal.

Por lo que hace a las empresas se adicionan con las que se encuentran en zonas de jurisdicción federal y en la zona económica exclusiva de la Nación. Las disposiciones de capacitación y adiestramiento, en cuanto a su aplicación y observancia y las medidas de seguridad e higiene son competencia federal, con intervención de los estados. " (18)

En ese mismo año se reforman las fracciones XII y XIII del apartado "A", de forma tal que la capacitación y el adiestramiento alcanzaron un nivel constitucional.

(18) Alberto Briseño Ruiz. ob. cit. pag. 88

En 1978, exactamente el 20 de diciembre se adicionó el párrafo introductorio del artículo 123, quedando precisado el Derecho del Trabajo con las características de -- digno y socialmente útil. Buscándose a la vez crear nuevas fuentes de trabajo.

Al apartado "B" se le agregó en 1983 la fracción XIII bis, que regula las actividades laborales de los trabajadores de la banca y crédito. La fecha exacta de su publicación es el 17 de noviembre de ese año.

Al haber terminado el apunte y estudio referente al primer capítulo, que como se observa es un pequeño bosquejo histórico de nuestra legislación laboral, siempre ayudada por las opiniones de grandes autores. Verifiqué que la historia es la forjadora de los ideales del hombre, pero -- también la constructora de las cosas positivas y negativas de un país y en nuestra legislación del trabajo, después de largos procesos nacieron situaciones importantes, ya que -- desde las sesiones de los Constituyentes hasta nuestros -- días ha habido muchos cambios y lo bueno de ellos es que -- siempre orientados a dignificar los derechos sociales de -- los trabajadores.

Si de historia se habla es factible señalar que -- ella no es estática, sino dinámica y por lo mismo la del -- trabajo no ha de ser la excepción. Las modificaciones seguirán puesto que la clase trabajadora siempre habrá de buscar el mejoramiento de sus derechos y ante todo que estos sean -- respetados y de acuerdo a lo que las leyes han conquistado -- para ellos.

El tema de la presente sabemos es el trabajo peni-
tenciario, recorrimos la historia legislativa del trabajo -
para encontrar de que forma se habia regulado este; más al
terminar el capítulo primero, observamos que dentro del pa-
norama legislativo laboral, no se hizo mención del trabaja-
dor recluso. Evolucionó la ley del trabajo pero omitió a -
uno el penitenciario, de ahí que en los capítulos posterio-
res analicemos la vida de estos, el porqué opinamos se les
considere como trabajadores y la necesidad de señalarlos en
la actual Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJO PENITENCIARIO

- A) El Trabajo Penitenciario en la Historia.**
- B) Concepto de Trabajo.**
- C) Concepto y Características del Trabajo Penitenciario**
- D) El Trabajo Penitenciario como Medio de Readaptación.**
- E) El Trabajo Penitenciario como Régimen de Producción Industrial.**

A) EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA HISTORIA

El trabajo en los centros de reclusión ha formado parte de su vida desde épocas remotas, a grado tal que podemos decir que es tan antiguo como la prisión.

En cada tiempo el trabajo se practicó en la ejecución de las penas por diversas maneras, con variados criterios; a veces se usó como castigo, otras de pasatiempo, medio económico o como lo es en la actualidad una forma de educar, considerándosele ya con un carácter terapéutico. Pero independientemente de los rasgos que históricamente fue adquiriendo, no se puede olvidar que el trabajo ha sido uno de los elementos principales del régimen penitenciario.

Dividamos la historia del trabajo penal en tres etapas a saber: una de ellas, en la que el trabajo se consideró como castigo, un sufrimiento, otra es en la que el esfuerzo de los reclusos tuvo un carácter económico y la tercera que buscó la readaptación del penado.

Haremos el estudio histórico de las dos primeras etapas del trabajo penitenciario y en un estudio posterior, concretamente en el inciso (d) de éste mismo capítulo; conoceremos al trabajo con su finalidad readaptadora.

Al análisis del trabajo penal en la faceta la del castigo, hallamos que muchas legislaciones a través del poder público impusieron a los reos lo que se conoce como trabajo forzado. Teniendo éste las características de ocasionar un sufrimiento, pero a la vez lograr un fin económico - al sacar utilidad de su esfuerzo.

El trabajo castigo era duro y penoso, con él no sólo se buscaba que el sancionado pagase su culpa, sino también terminara el día extenuado física y mentalmente a fin de que soportara el aislamiento y se mantuviera en un estado de tranquilidad. En culturas como la egipcia, siria, y china, todas del antiguo oriente; el trabajo era pena y aplicado públicamente.

Roma dentro de su sistema penal utilizó penas severas, a tal grado que los penados quedaban como servidores de las sanciones y aún más adquirían el estatus de esclavos. Aplicaban diferentes condenas, entre ellas: la "ad opus" - referente a trabajos en obras públicas, este castigo se usó con mayor ahínco. Existía así mismo la denominada "damnatio in metallum", en español significa aquella que se ejecutaba cavando en las minas. El "ad ludus", los juegos del circo.(19)

El medioevo en sus albores, caracterizó a las prisiones en forma de pozos, más al avance de la época hallamos que las cárceles se han vuelto fortalezas y la reclusión

(19) Constanancio Bernaldo de Quirós. "Lecciones de Derecho Penitenciario" la Edición. Editorial Imprenta Universitaria. Textos Universitarios. México 1953. pag. 112.

sión que lleva a cabo en jaulas y masmorras. Existieron también las prisiones de custodia (en Inglaterra), en la que su población se integraba por jóvenes autores de infracciones menores, mendigos, vagabundos, ladrones etc. Podemos recordar diversas formas de encarcelamiento, pero lo importante es indicar que el trabajo penal seguía teniendo la finalidad específica de causar aflicción al individuo infractor dejándolo vivir en las condiciones más paupérrimas, de suerte tal que sufra al máximo por el delito cometido.

En el siglo XVI, ya entrada la Edad Moderna, surge una nueva condena la de servir en las galeras del rey. - Esta actividad va encaminada a obtener un provecho de los prisioneros, quienes recibían el nombre de galeotes. Ellos iban pegados siempre al remo, navegaban por lo regular dos horas diarias, sin descanso alguno.

En las galeras los remeros, se formaban en dos filas una del lado izquierdo y otra en el derecho, a lo largo de la nave, atados al banco de los remeros, recibiendo como único estímulo los latigazos que le proporcionaba el cómitre, que era la persona encargada de vigilar a los galeotes. Llevando de compañero un pedazo de madera que aferraba entre sus dientes, con el objeto de evitar que por el dolor de los azotes, que le obligaban a redoblar el esfuerzo, gritara, maldijera, o expresara el dolor que le provocaba su lastimosa pena. Sólo a veces ese trozo de madera se sustituía por un trozo de pan duro remojado en vino, lo cual no era hecho en forma benigna, sino mantenerlo despierto para que continuase su esfuerzo. La invención de la máquina de vapor

vino a ser la salvación de los penados, que no fueron nunca más sancionados con el acto de remar. (20)

La idea principal de aquellas históricas épocas era la de obtener un provecho del reo, pues el trabajo solamente se presentaba como inútil.

Paralelamente a esta imagen del trabajo lo hallamos como un pasatiempo, los presos realizaban artesanías - que tal vez no le redituaban satisfacción económica, pero por lo menos distraían su mente del padecimiento de estar sin libertad.

La religión iba muy ligada a la expiación de la culpa por medio del silencio y la contemplación. La influencia de ella en el siglo XVI es notoria, pues a petición de la gente del clero que alarmada por la mendicidad que había en Londres, el rey les otorgó licencia para usar el castillo de Bridwell y recoger allí a los vagabundos, ociosos, ladrones y autores de delitos menores. El objetivo de aquella institución fue a través del trabajo y la disciplina férrea la reforma de los reclusos. La rama textil predominaba en el área ocupacional.

Para 1576 las bridwells o casas de corrección se habían extendido por todo el país, teniendo una doble función; dar trabajo a los desocupados y obligar a trabajar a quien se rehusara a realizarlo. Estas instituciones siguiendo la pauta de la primera casa de corrección se componían de una población diversa, pues partía de los hijos de po -

bres según estaban ahí para que se educaran y adquirieran el hábito del trabajo, vagabundos, ladrones. Si alguna diferencia había en las actitudes hacia los internos, ellas se veían en el distinto grado de rudeza del trabajo.

En 1579, trabajaban en esos hogares una cantidad de 25 oficios diferentes, algunos de ellos eran: encajes, guantes, sombreros, manufactura de alfileres.

A finales del siglo XVI, más exactamente en 1596 en Amsterdam Holanda, tuvo lugar la creación de dos prisiones que significaron un suceso trascendental para la historia penitenciaria la " Rasp-huis " y " Spin-huis ". Estas cárceles son como afirmamos importantes y en ellas se elabora un trabajo más productivo, pero sigue siendo arrancado a los penados por la fuerza de los azotes, los golpes y el ayuno, quedando aún como castigo.

La " Rasp-huis ", cárcel para hombres, integrada por vagebundos, condenados a prisión y personas internadas a petición de sus parientes. Tenía base cédular, pero en cada una de sus celdas se encontraban varios detenidos. El trabajo se ejecutaba en el patio o celdas, este variaba de acuerdo a las estaciones del año.

El nombre de " Rasp-huis ", derivaba de la actividad principal que se desarrollaba. Consistía en raspar con una sierra de varias hojas un determinado tipo de madera fina, hasta que se transformara en polvo, el cual era aprovechado por los tinteros para sacar pigmento utilizado posteriormente en teñir hilos, de la industria textil.

Para la pulverización de la madera se usaban dos métodos; uno con la manera ya descrita anteriormente y un segundo utilizando una piedra de molino. La madera muy dura se trabajaba sobre un burro y entre dos penados obtenían el polvo, manejando una sierra de gran tamaño. (21)

En estas fechas hubo una prisión para mujeres la " Spin-huis ". Cuya población generalmente se integraba de prostitutas y vagabundas, sus actividades principales eran el hilar lana, trabajar el terciopelo y tejer.

Estas prisiones relacionaban por un lado el trabajo duro y fatigoso, aún más monótono con una fuerte disciplina, lográndose ambos con la fuerza de los castigos de todo tipo y especialmente corporales.

Fueron de gran importancia e influyeron en diversos países de Europa, quienes crearon casas de corrección o de trabajo similares a las ya descritas. Teniendo siempre como estructura el trabajo forzado y objetivo primordial, el disciplinar. Rasgos esenciales de las primeras casas de corrección.

En el siglo XVIII, el trabajo aparece con la naturaleza de reformador y a tener fines económicos. Ello se puede observar en dos instituciones de principios de 1700, el " Hospicio de San Miguel " en Roma quien reunió como ha

(21) Dario Melossi y Máximo Pavarini. " Cárcel y Fábricas. Los orígenes del Sistema Penitenciario, siglos (XVI-XIX)." Primera Edición. Editorial Siglo XXI. México 1980. pag. 39.

bitantes a ancianos desvelidos, jóvenes vagabundos, delinquentes, aquí se buscaba la reforma moral de los reclusos en base al trabajo y el aislamiento; en igual situación encontramos la prisión de Gante edificada por Juan Vilain -- construcción de tipo celular donde se efectuaba el trabajo en común este era variado: cardar, hilar, tejer, zapatería satería.

A pesar de que el trabajo penitenciario quiso tener un destape, buscando reformar y obtener un provecho, continuó con el fin de causarle al detenido un sufrimiento. Así los prisioneros eran empleados en actividades pero encadenados o atados con una bola de hierro. De esas cosas podemos señalar las realizadas en los arsenales; en España empleaban las bombas para achicar el agua de los diques o en la construcción de carreteras, puertos, caminos canales etc.

Lo más triste del trabajo de aquel instante de la historia era que la utilidad que se buscaba del mismo, se perdía por la superioridad de causar daño. Caso como el de la "rueda", o el "molino de rueda" que en algún tiempo se empleó en mover bombas de agua o moler, pasando pronto al desuso, utilizándose sólo para dar vueltas con el único propósito de fatigar los pies del reo.

Como se observa el trabajo dentro de los penales tuvo un gran desvanecimiento a más de la mitad del siglo XVIII, pues las acciones carcelarias dejaron su utilidad y regresaron a la práctica funesta de las ganancias privadas de los guardias, se prosiguió con mayor dureza en los cas-

tigos, azotes, encadenamientos, muchas de las secciones femeninas se transformaron en burdeles regidos por el carcelero; esto provocó inquietud entre los reformadores.

Uno de ellos John Haward, quien conoció varias prisiones, las que dejaron en él una fuerte impresión por la miseria y desolación en que se hallaban. Redactó un libro denominado " El estado de las prisiones ", abogando -- por la reforma y mejora de las cárceles, proclamó la necesidad de implantar del trabajo como medio de moralización. Por su parte César Beccaria propuso al unísono que su contemporáneo, la humanización de las prisiones, elaboración de un derecho penal digno del hombre. Ambos pensadores dieron las bases los regímenes penitenciarios.

Es importante señalar la aparición de los sistemas penitenciarios, debido a que en ellos encontramos los fundamentos del trabajo establecido en los penales con un nuevo sentido.

El primer sistema penitenciario que apareció fue el " sistema celular". Este se ensaya en 1790, en la cárcel de Walnut Street, la primera de los Estados Unidos. -- Posteriormente se formó la Western Penitentiary que sucumbió pronto por la estrechez de sus celdas y la falta de espacio para organizar el trabajo, éste en general se realizaba -- aislado y apenas comienza a observarse el abandono de la idea de que el trabajo debe ser una aflicción.

Otro sistema fue el de "Auburn " se dio, en la prisión del mismo nombre, el trabajo se hacía en común du-

rante el día, en silencio y en las noches se les aislaba, se incrementa la actividad ocupacional en talleres.

Al sistema de aislamiento celular se le vieron muchas desventajas, lo que originó la búsqueda de variantes, surgiendo en el siglo XIX los "sistemas progresivos" instituyéndose uno de ellos en Inglaterra a cargo del Capitán Maconochie de la marina inglesa. La estructura del régimen consistía en que el interno debía reunir cierto número de días de trabajo y buena conducta, para después canjearlos por vales, logrando reducir el término de reclusión. Formabase por tres momentos: "El primero de aislamiento celular continuo, diurno y nocturno en la celda. El segundo, vencido el anterior con buen éxito a lo Auburn, o sea, como es sabido, aislamiento celular nocturno y trabajo diurno en común bajo la estrecha regla del silencio. No había otra cosa en el mercado, por entonces, como sabemos. El tercero es el "ticket of leave", el boleto, la licencia de la prisión, comprada antes del tiempo legal de la condena, a fuerza de vales de buen comportamiento en los períodos anteriores, libertad condicional, prepetatoria o anticipada sería el mejor nombre de esa institución." (22)

Este sistema progresivo tuvo otras corrientes como el "Croffton", atribuido a Sir Walter Croffton, director de las prisiones de Irlanda. Aquí los presos eran ocupados en el exterior de preferencia en actividades agrí

(22) Constancio Bernaldo de Quiróz. ob, cit. pags. 107 y 108.

colas. La diferencia con el sistema Maconochie, fue la posibilidad de salir. Por último, nos referiremos al sistema progresivo " Montesinos " nacido en España, creado precisamente por el Coronel Manuel Montesinos Molina. Dividió la condena en tres tiempos: de los hierros, del trabajo y libertad intermedia.

El primero nombrado así ya que los penados llevaban una cadena al pie que les recordaba su estado. El segundo del trabajo ahí se dedicaba el condenado a una ocupación. El tercero permitía que el recluso pasara el día en la ciudad y regresara por la noche al penal.

Respecto a la perspectiva nacional, vemos que en la etapa prehispánica rigió un sistema penal muy severo.— Utilizaban la lapidación, descuartizamiento, corte de los labios, muerte a garrotazos ahorcamiento entre algunos. En el pueblo azteca no podemos hablar de la prisión en forma pero aún así, hubo en cierto modo cárceles, unas donde se encontraban los procesados por delitos graves y que esperaban la muerte de pena; otras para cautivos de guerra y — unas para reos por faltas leves. El trabajo carcelario en el México antiguo se manifestó en la servidumbre; pues los que no eran sentenciados a la pena capital, obtenían la calidad de esclavos, participando como servidores domésticos o en construcciones públicas, aunque claro es que no se puede hacer referencia a un trabajo organizado, en dicha fase de la historia, puesto que el interés predominante es castigar con el método más cruel y forzar como animales a los que se salvaban de las bestiales sanciones.

Durante la colonia la materia penal fue dirigida por las disposiciones creadas para España. En general la vida penitenciaria llevó su cause principal en las cédulas, ordenanzas, partidas, Leyes de las Indias etc.

Las Leyes de Indias expresaban que el fin de las cárceles era de custodia y guardia, señalaba la expulsión de vagabundos y gitanos, fuerte represión hacia las castas quienes no podían cargar armas consigo y aún menos salir de sus hogares durante la noche.

Esta reglamentación hace referencia al trabajo penitenciario en minas, obteniendo el oro que después se enviaría a la madre patria, faenas que iban acompazadas con duros azotes.

Sobre nuestros indios recayeron con mayor dureza las sanciones penales, por ser los más desposeídos y desprotegidos de aquella sociedad. Cuando delinquieran, se les aplicaban los trabajos personales, perdonándoles de esa forma los azotes o la sanción pecuniaria. Tal actividad se prestaba como sirviente en casas, conventos, ministerios. Si los indígenas tenían deudas y no las cubrían se les remitía con sus acreedores, pare que les pagasen sirviendo les como criados. Los que rebasaran de 18 años de edad, y cometieran ilícito, se les penaba como animales, empleando los para transportar cargas pesadas, a sitios difíciles de abordar.

Las leyes de mayor auge en la colonia fueron las Siete Partidas, las cuales en su apartado penal, imponían-

rigurosos castigos por los delitos cometidos y la Novísima Recopilación. (23)

Concluamos diciendo que el derecho penal colonial fue represivo, pues como dejamos asentado tuvo sanciones crueles e infamantes. Siendo los penales sobresalientes de aquella época: la cárcel Perpetua de la Inquisición la Real Cárcel de Corte y la Acordada que funcionó aún en el México independiente.

A mediados del siglo pasado, aparecen en nuestra legislación penitenciaria convenios, circulares, reglamentos, acerca del trabajo penal, especificando las actividades útiles a que se podía sujetar a los reos. Así en algunos decretos se decía que los prisioneros se mantuvieran ocupados en alguna labor, a fin de que en ellos naciera el amor al trabajo y no sucumbieran en la ociosidad, obteniendo además dinero que les facilitara su manutención.

Dedicábanse en aquel entonces los custodiados a diversos trabajos, por ejemplo, los contrabandistas que no pudieran pagar la pena que se les impusiera, se les ponía al servicio de las armas y los inhabilitados se les enviaba a las haciendas del campo, allí con su esfuerzo recibían una cantidad que posteriormente utilizaban para pagar su multa. En ocasiones eran destinados a obras públicas de presidios o carreteras, limpieza dentro y fuera de los pre

(23) Raúl Carrancá y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano. Parte General." 14a Edición. Editorial Porrúa. México 1982. pag. 76 y sigs.

sidios. En la cárcel de la Ex-Acordada, se emprendió la --
 idea de los talleres, para distribuir a los reclusos en --
 ellos, se tomaba en cuenta sus aptitudes, comprendían ta --
 reas de sastrería, zapatería y carpintería para los hom --
 bres y para las mujeres lavado y costura. (24)

A finales del siglo, pasado, el Código Penal de
 1871, determinó que el trabajo para los penados era obliga
 torio e indicó bases generales para el mismo.

A principios de la época que hoy vivimos, la le
 gislación penitenciaria, siguió señalando la labor penal -
 dentro de su perfil. Estimándolo obligatorio y con las ca
 racterísticas que debía fungir. En tales leyes como lo ha
 cía el Reglamento de Penitenciarías de México, decretado -
 el 19 de septiembre de 1900, claramente que el principal -
 objetivo de la actividad ocupacional en presidio, era que
 los reos adquirieran el hábito del trabajo, para que al --
 ser libres nuevamente, pudieran vivir con honradez.

Estas manifestaciones legislativas, sonaron bri
 llantes, más quedaban en el viento, ya que en la realidad
 los penados vivían en condiciones miserables, en un ambien
 te de corrupción, donde el trabajo no buscaba la rehabili
 tación, sino la hostilidad; se realizaban labores en los -
 talleres, pero ello se perdía por la pudredumbre del me -
 dio, como sucedió durante muchos años en el " Palacio Ne -

(24) José Barragán Barragán. " Legislación mexicana sobre
 presos, cárceles y sistemas penitenciarios ". (1790-1930)
 Serie Legislación/4. 1ª Edición. Editada por Biblioteca de
 Prev. y Readaptación Social. México 1976. pags. 140,154,157.

gro " Lecumberri. Con las últimas reformas penales se han modificado muchas situaciones en el interior de las instituciones penitenciarias. En cuanto al trabajo, tema que — ocupa nuestra atención y que hemos tratado de configurar — históricamente, se le han dado varias reformas para verlo con otros fines y aplicarlo con nuevas medidas, de ello — procuraremos hablar en lo que resta de la tesis.

B) CONCEPTO DE TRABAJO

Trabajo y hombre han avanzado juntos en la esfera del tiempo. Siendo el primero necesario en la vida -- del segundo. La afirmación de que el trabajo, es tan viejo como la especie humana, tiene su razón de ser, ya que desde la existencia más lejana la humanidad ha requerido trabajar; claro es, que la actividad laboral ha evolucionado en todos sus aspectos, manera de realizarse, los instrumentos de trabajo, consecuencia de los cambios científicos y tecnológicos provocados por el propio ser humano.

Encontramos que en la prehistoria el trabajo se hacía en forma comunitaria, el individuo es colector de -- aquellos frutos que le obsequia la naturaleza. El tiempo -- que no se detiene hizo que la humanidad caminara y tuviera nuevas actividades agricultura, ganadería, se vuelve el -- creador de sus instrumentos de labor, aprende nuevas cosas y perfecciona las existentes.

Los cambios se siguen suscitando y en el devenir histórico, vislumbramos la época antigua. En ella pueblos, como los hebreos, consideraban el trabajo un castigo divino. Para los griegos éste no fue importante, pues lo --

consideraron actividad denigrante para el espíritu, pensamientos emanados de los filósofos. En Roma se pensó igual quedando el trabajo a cargo de los esclavos, las máquinas vivas.

En la Edad Media se dá una marcada división social, de un lado la fuerza feudal y por otro los siervos.- Los trabajos principales son la artesanía, comercio. Al romper relaciones los siervos y artesanos con el señor feudal nacen las ciudades, allí se dedican a cualquier actividad engrosando las filas de los gremios.

La Edad Moderna avanza con sus cambios científicos y técnicos, trae nuevos inventos y medios de producción, las relaciones de trabajo dan un giro, pues los medios productivos pasan a ser propiedad de un grupo social en potencia la burguesía, que se contrapone a los intereses del también naciente proletariado.

El advenimiento del capitalismo, como sistema de producción, siente el trabajo del hombre como una mercancía más, quedando sujeto a la ley de la oferta y la demanda, perdiendo su esencia humanitaria. Se acentúa la mecanización y la elaboración en serie.

La actualidad nos entrega un trabajo mecánico -- por completo, organizado y planificado. Hoy más que nunca es una meta para la humanidad, a través de él los individuos hallan su realización. No sólo se han modificado las formas de trabajar, sino los mismos derechos del obrero -- han evolucionado.

En nuestros días el trabajo no debe verse como - un deber u obligación, más bien un derecho elevado a la categoría de constitucional que proporciona al hombre su realización social e individual.

CONCEPTO DE TRABAJO.- Iniciemoslo con el estudio etimológico del término trabajo, sobre el cual hay distintas referencias. Algunos estudiosos dicen que proviene del latín " trabs " o " trabis ", pues siendo el trabajo un esfuerzo, implica al hombre una sujeción, traba. (25)

Hay escritores que determinan a la palabra en estudio, dentro del griego " thlibo " que expresa apretar, - aflicción, oprimir. O bien encuentran su origen en " labore " o " laborare ", cuya raíz es el verbo latino laborare que significa labrar la tierra. (26)

Otros siguen la corriente de los latinismos, y afirman que deriva del vocablo " tripalium " potro o armazón a que se sujetan los caballos para herrarlos, nace - de " tripalis ": tres palos (el número de los del artefacto). " (27)

(25) Guillermo Cabanellas. " Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual ". Tomo VI. 14a Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina 1979. pag. 456.

(26) José Dávalos. " Derecho del trabajo ". Tomo I. 1a Edición. Editorial Porrúa. México 1985. pag. 1

(27) Luis Hero Leeb e Hilda de Basurto. " Etica Laboral "- 2a Edición. Editorial Edicol. México 1977. pag. 25

Podemos expresar que la palabra trabajo está encuadrada en variados conceptos, de los que hablaremos a -- continuación.

Para la física el trabajo se relaciona con la mecánica, definiéndolo como la fuerza capaz de transformar -- el mundo exterior.

Sociológicamente se le considera como un compo -- nente de la población por el cual al mezclar la energía fisica e intelectual del hombre a la producción se logra suministrar lo necesario a la sociedad.

El trabajo fisiológico, se refiere al que realiza el cuerpo de cualquier ser vivo, por ejemplo al trans -- formar las sustancias alimenticias en energía.

La filosofía al especular sobre el trabajo ha dicho que es la actividad universal del hombre, ya que para sobrevivir le es necesario laborar, de suerte que con el -- esfuerzo realizado logre adquirir aquellos bienes indispensables. Establece un alto concepto de la palabra en análisis, " señalándolo como medio fundamental de atender los -- fines esenciales del individuo y la sociedad. Estima con -- razón que desde el ángulo puramente temporal, el trabajo -- asegura la subsistencia del individuo, su desarrollo físico, intelectual y moral a través del penoso esfuerzo que -- generalmente lo acompaña, se alcanza la perfección del hombre y la conquista de sus fines esenciales ". (28)

(28) Guillermo Camacho Henríquez. " Derecho del Trabajo, -- Teoría General y Relaciones Individuales ". Tomo I. la Edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1961. pag. 3

Observamos que son variados los conceptos que cada ciencia ha formulado del trabajo. Más encuentra definición en otros aspectos.

En lo económico se entiende por trabajo " la actividad consciente del ser humano encaminada a producir un valor económico, es decir algo que sirva para satisfacer - una necesidad económica del hombre o puede ser aquella actividad racional del hombre aplicada a la producción de bienes." (29)

Es el trabajo factor de la producción y con él - se explota la naturaleza. Hay actividades en las que el sujeto no crea objetos materiales, a dicho trabajo se le conoce como no productivo, el ejemplo claro son los servicios; por consiguiente el que produce satisfactores se le nombra productivo.

Caractericemos el trabajo diciendo que debe ser:

- a) humano, pues sólo el hombre es quien puede realizarlo,
- b) digno, de manera que no se le asemeje con una mercancía sino como el cumplimiento de una satisfacción, c) libre, a fin de que el hombre escoja la actividad que más le conveniga, d) asociado, ya que no se concibe al ser humano, realizando actividades en forma aislada, e) protegido, puesto - que el sujeto trabajador tiene derechos que le otorga debidamente la ley.

Para terminar este inciso veamos una noción jurídica del trabajo. El derecho laboral lo entiende como la

prestación que se hace a otra persona, mediante un contrato o un simple acuerdo de voluntades a cambio de una retribución de carácter económico.

Podemos resaltar la idea jurídica de trabajo, situaciones como: un despliegue de energía, encaminada ésta a la producción de bienes económicos, servicios, bienes — culturales etc. Con una relación obligacional, y en donde todo lo realizado se hace en pro de otras personas. Además por la acción realizada se recibe una compensación denominada salario y es regulada por las normas legales vigentes.

En cuanto a la legislación constitucional se garantiza el trabajo en el artículo 5o, al señalarse " Nadie puede ser obligado a trabajar sin haber otorgado su consentimiento y sin recibir una remuneración." Y el 123 que manifiesta: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, " otorgándoseles de igual forma el mínimo de derechos.

Para la actual ley del trabajo, dicho concepto, se describe en el artículo 8o que dice: " Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. "

C) CONCEPTO Y CARACTERISTICAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

En la primera parte de éste capítulo se configuró en forma somera la evolución histórica del trabajo carcelario, quien ha cursado una larga vida; siendo en un - - tiempo, sufrimiento agregado a la pena, económicamente inútil, luego fue ejercicio monótono y rutinario; se le vió-- con interés para sostener los requerimientos de la prisión. Así caminó hasta llegar a la actualidad donde se le considera como medio de readaptación. Habiéndose comentado con amplitud estas ideas; enfoquemos ahora a tratar de contestar, una pregunta de ese historial que nos inquieta ¿ - qué entendemos por trabajo penitenciario ?

Dijimos que trabajo, es el esfuerzo humano aplicado a la producción, desarrollado con el propósito de - - ejercer una función socialmente útil, o aquella actividad-realizada para hacer una obra o prestar un servicio, mediante el pago de un salario. Poniendo en juego los conceptos de trabajo y penitenciario, podemos conformar una acepción del trabajo penitenciario como : " El esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, elaborada por los inter -

nos en las instituciones de reclusión, fundado en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social." (30)

Comprendemos también por trabajo penal, el que se realiza en las instituciones que reúnen a los individuos (mujeres u hombres), privados de su libertad, incluyendo internos procesados y sentenciados y al personal dirigente en sus niveles directivo, administrativo, técnico y de custodia. Los primeros lo hacen para obtener una utilidad económica, remisión parcial de la pena y a la vez lograr su readaptación social, en tanto que los segundos tienen como meta las aplicaciones técnicas, con el objeto de capacitar a los reclusos, para que vivan en la sociedad. (31)

Para referirse al concepto trabajo penitenciario existen, otras expresiones, entre ellas:

Terapia ocupativa, significa un tratamiento específico, mediante la ocupación, por lo regular para tratar las limitaciones físicas y mentales, no es muy conveniente

(30) Gustavo Malo Camacho. " Manual de derecho penitenciario mexicano." la Edición. Editado por Biblioteca Mexicana de Prev. y Readaptación Social. Instituto de Ciencias Penales. Serie Manuales de Enseñanza/4. Secretaría de Gobernación. México 1976. pags. 156 y 157.

(31) Fernando García Cordero. Ponencia Oficial. " V Congreso Penitenciario." Hermosillo Son. la Edición. Editado por Biblioteca Mexicana de Prev. y Readaptación Social. Instituto de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México 1974. pag. 144

tal significado, pues deja a un lado el fin principal que tiene el trabajo en el área penal, readaptar.

Se habla de ergoterapia, que es el método para curar enfermedades mentales, provocadas por la repetición monótona y automática de una parte del proceso laboral, requiriendo atención psiquiátrica especial.

La palabra laborterapia, es usada para expresarse como trabajo penitenciario y significa el conjunto de actividades, que buscan lograr en un individuo salud mental y estabilidad emocional. (32)

De todos esos conceptos, creemos que el más acertado es el de trabajo penitenciario, pues es quien mejor caracteriza la actividad laboral que desempeñan los internos en los penales y además es el que muestra legislación ha adoptado.

El sentido principal del trabajo en la cárcel está delimitado ante todo, por tener como máximo principio la readaptación social del sentenciado. Siendo su finalidad readaptar, deberá respetar la dignidad de las personas atendiendo a sus posibilidades y necesidades, de ahí que la asignación del trabajo carcelario, se haga tomando en cuenta hasta donde sea posible los deseos, vocación, aptitudes y posibilidades del recluso.

La concepción que se ha dado del trabajo penitenciario, va acorde a las reformas hechas en esta materia De igual forma que evolucionó la realización de la labor -

penal, cambió su concepto en el tiempo y en los pueblos, - llegando a ser parte de la pena emmienda, unida a la readaptación.

CARACTERISTICAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.- Pueden ser a nuestro parecer:

1) Util, es decir que no sea estéril, ni cause - aflicción, productivo, con el propósito de que el interno obtenga medios económicos.

2) Asignado, atendiendo al deseo, vocación, aptitudes etc, ello será en lo posible y para que el reo lo - realice con agrado y eficacia.

3) Dirigido, a la capacitación laboral, con el - objeto, de que al quedar libre el trabajador pueda enfrentarse al medio social como un obrero competente.

4) Desarrollado, de acuerdo a las característi - cas de la economía local, consideración estructural para - la consecución del trabajo penal. Si el recluso aprende un trabajo de los existentes en la comunidad, le será más fá - cil acomodarse y empezar una nueva vida.

5) Semejante a las condiciones del mercado. De - manera que el trabajo desplegado en el interior sea para - atender los requerimientos del mercado exterior, es decir producir respecto a la demanda real.

6) Buscar, que se logre la autosuficiencia econó - mica del reclusorio, con esto la federación obtendría un - ahorro y los penados harían satisfactores propios y para - la venta.

7) Sano, que se practique en condiciones higiéni-
cas y de seguridad, para evitar enfermedades y accidentes
entre los reos.

8) Tener la calidad de dignificar a la persona -
humana, jamás denigrarla, pues los azotes y encadenamien-
tos han quedado en el siglo pasado.

9) Que en lo prudente se asemeje al trabajo exte-
rior, de modo que al dejar el presidio se adapte a los es-
tatus laborales que rigen afuera.(33)

10) Organizado bajo las reglas generales marcadas
por la ley del trabajo.

11) No debe ser explotador, sino al contrario hu-
mano, digno, remunerativo, readaptador, técnico, sin sacar
provecho del rendimiento de los internos, para beneplácito
de otros.

(33) Gustavo Malo Camacho. ob, cit. pag. 158.

D) EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MEDIO DE READAPTACION

Es en el artículo 18 constitucional, donde encontramos las bases del sistema penitenciario mexicano. Del cual haremos un estudio en capítulo posterior, por ahora - encaminaremos nuestros pensamientos a afirmar que en el párrafo segundo se señala que se desarrollará el sistema penal sobre " la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. "

El criterio que opera en estas líneas del artículo en mención, es el de la pena readaptación o sea que la pena debe ser usada como vía para dar al individuo en su integración social futura. De esta manera la etapa de internamiento no formará como antiguamente un sufrimiento, - sino una medida para fortalecer sus posibilidades de superación, evitando que reincida en conductas delictuosas.

Con esto tenemos que la pena correctiva no busca la imposición de un castigo, sino proporcionar al que ha - lla delinquirido, los elementos suficientes para rehabilitarse, ya que los reclusos, antes de serlo formaron parte de un grupo social y aunque por las diversas circunstancias -

que lo volvieron protagonista de un ilícito. Cabe por esta razón que el propio grupo social, le otorgue los elementos para regresar a ella.

Hemos repetido la palabra readaptación, de ahí - que creamos necesario precisar semánticamente este vocablo.

Readaptación se define como adaptarse de nuevo a una actividad interrumpida. Adoptar a su vez deriva de las raíces " adaptare ", que es la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones pertinentes - para que una determinada situación sea de acuerdo con la - regularidad de casos de la misma naturaleza, luego entonces por readaptación social entendemos aquellos actos encaminados a lograr que un individuo vuelva a adquirir el carácter de persona bien adecuada a la sociedad donde retornará a vivir. (34)

A este término se le encuentran algunas inconveniencias, ya que se observa que no todos los individuos -- sancionados con una pena, requieren forzosamente ser readaptados; pues algunos nunca han estado desadaptados y en otros no existe esa posibilidad. Más desde el punto de vista criminológico todo individuo que comete un delito, o exprese peligrosidad, presenta desubicación y es menester -- regenerarlo.

Aparte de la palabra readaptación se utilizan -- otras denominaciones como rehabilitación, que expresa hacer hábil a una persona, se asemeja al de readaptación, ya que

con el primero el sujeto adquiere una mayor habilidad, para superar con éxito, su presencia en el grupo y con el segundo se le adapta. Así mismo se utiliza el de reintegración social, que viene a significar volver a formar parte de una sociedad. No obstante la existencia de esos vocablos, nos quedamos con el de readaptación en base a lo establecido por el artículo 18 de la Carta Magna.

Para conocer la importancia del trabajo penal y su ubicación dentro del régimen penitenciario, es menester platicar un poco de como se integra éste último.

En el capítulo Tercero de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se determinan los fundamentos del sistema penitenciario y, dentro del mismo las características del régimen de readaptación a través del tratamiento en el penal y el llamado de preliberación.

El artículo 7o, de la susodicha ley, señala que el sistema penal tendrá un carácter progresivo, esto debido a la serie de acciones que se van realizando en etapas, para terminar su aplicación en el tratamiento y sólo se llega a el cuando se ha cubierto las fases anteriores. Por otro lado, los aspectos que integran el tratamiento hacen progresar al interno para alcanzar su readaptación social.

Las etapas del régimen progresivo son indicadas en tal precepto y son a saber:

" a) Periodo de estudio. Llamado de observación,

se inicia en el momento de ingreso al reclusorio, de duración variable y tiene por objeto la observación del recluso en cada una de las áreas técnicas del penal como son: - área médica y médica psiquiátrica, allí se conoce el estado físico y mental del interno; área de psicología para conocer la personalidad a nivel intelectual; área de trabajo social, permite conocer los antecedentes personales, familiares y sociales; área laboral, da a conocer sus intereses y actitudes, para posteriormente adecuarlo al trabajo; área educativa, aquí se fija el tratamiento a que debe ser canalizado el individuo. Con la información recopilada en la etapa de observación se integra un expediente.

b) Periodo de diagnóstico. Con los datos recibidos en el momento anterior, se puede emitir un juicio de todas las características del sujeto y sugerirle un tratamiento adecuado a su personalidad.

c) Periodo de tratamiento. En esta fase se cuenta con los elementos suficientes, para planear la vida del reo durante el tiempo de su estancia en la prisión. De conformidad con la ley mexicana, el tratamiento penitenciario solamente puede ser aplicado a sentenciados y no a los procesados, o a los infractores de leyes administrativas, pero es evidente que todas las formas de privación de la libertad, requieren de actos tendientes a lograr la integración.

De ahí que el tratamiento se ejecute en las diferentes instituciones penales.

Delineado brevemente el régimen penitenciario — llamado progresivo, describamos los elementos materiales — que lo componen. Esto se marca en el artículo 18 de la Ley Fundamental, trabajo, capacitación para el mismo y educación, Factores básicos para la readaptación social, y como se deduce del título de este inciso, daremos relevancia en los próximos párrafos al trabajo, pero sin quitarle mérito a la educación, ya que ambos sin ser los únicos pueden lograr lo tantas veces repetido readaptar.

En el inciso (a) de este capítulo afirmamos para la historia del trabajo penitenciario que el sistema celular, dió preferencia a la ociosidad, apoyándola por creer que permitía la meditación y aunque posteriormente autorizó actividades, estas eran inútiles e improductivas; por esas razones, con el paso de los años los estudiosos de la materia penitenciaria, hicieron cambios en los sistemas penales.

El trabajo en prisión se sustenta unido a la individualización del tratamiento, respondiendo a la vocación aptitudes, permitiendo que cuando el sujeto quede en libertad se reinstale en la sociedad como un ser productivo.

Se dice en estos días que el trabajo no debe causar aflicción, sino tener como único interés la reforma y readaptación del recluso, pues es el medio esencial por naturaleza para conseguirlo.

La capacitación para el trabajo es importante — para que el interno al dejar la cárcel, se enfrente al mun

do como un trabajador eficiente. La capacitación puede darse mediante la enseñanza, adiestramiento y la labor industrial.

La referencia constitucional que se hace de la capacitación para el trabajo penal es importante, puesto que no sólo debe ser instrumento de rehabilitación, medida para otorgar hábitos de trabajo y mantenerlo ocupado, sino también calificarlo como trabajador.

Prosigamos especificando que la actividad ocupacional en las prisiones, debe ser entendida como una forma de enseñanza y que afirmado está en varias ocasiones, readapta y capacita al sujeto para el futuro. No puede imponerse como un castigo, solamente persuadir al interno de su necesidad.

En un sentido amplio el trabajo carcelario, juega un papel decisivo en la rehabilitación de los transgresores de la ley. Deduciendo de esto y todo aquello que hemos indicado que es menester, dotar a los centros penitenciarios de buenos talleres, promover la existencia de personal altamente calificado, que el trabajo abandone su carácter rudimentario y no sea un medio de explotación de los internos por parte de la administración. De igual forma deben proporcionarse programas para que el trabajo tenga utilidad y productividad.

Solventar estas y otras tantas deficiencias, es tarea urgente de resolver en el presente.

**E) EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO REGIMEN
DE PRODUCCION INDUSTRIAL.**

Considerar que la penitenciaría fue realmente -- una célula productiva o que el trabajo penitenciario halla tenido efectivamente la finalidad de crear una utilidad, -- es un equívoco. Como examinamos históricamente se buscó alguna vez hacer de ese trabajo una fuente de producción, -- más en la realidad ese intento casi siempre fracasó; desde el punto de vista económico, la prisión apenas llegó a ser una empresa marginal, entonces hablar de la cárcel como manufactura o fabril es incorrecto.

Alguna finalidad de producción ha sido perseguida por el penal, buscando la transformación del criminal. La verdadera fábrica penitenciaria será la que pueda modificar al individuo desviado, violento, febril, irreflexivo en un sujeto disciplinado, capaz y bien preparado para enfrentarse a una sociedad industrial, pero sin olvidar en -- las actividades presidiarias que su positividad radicará -- en ser una institución industrial productiva con fines esencialmente reeducativos.

Hoy los centros de reclusión en la república no

cuentan con instalaciones apropiadas en los talleres, lo - que provoca pérdidas en lo laboral y económico; no se trabaja con apego a sistemas técnicos, por lo que el resultado en la producción es mediocre; además no hay control en las ventas de productos terminados y compra de materias primas todo ello aunado a un número mayor de factores que intervienen en el proceso de reintegración en los penales del país; este conjunto de necesidades, hace indispensable una mejor planificación.

Notamos que los reclusorios no poseen un ritmo - adecuado al crecimiento de México. Ciertamente es que se han hecho reformas en materia penitenciaria, pero muchas de estas quedaron plasmadas, más no impulsaron un cambio total dando pauta para que continuemos como un pueblo reformista, que requiere no sólo en este aspecto sino en otros tantos, directrices que proporcionen un verdadero resultado.

Seríamos injustos al no reconocer que ha habido innovaciones en el acontecer penal, pues sabemos que los internos ahora viven en mejores condiciones que antaño, disfrutando de actividades recreativas, culturales, deportivas, educación y trabajo, elementos del tratamiento. Pero aún algunos de sus sistemas de trabajo son elementales a pesar que una de las características de la labor penal es la de alistar al interno para la vida libre, de ahí que no sólo sea pertinente forjar buenos reclusos, sino también organizar y ejercer en condiciones técnicas el trabajo penal y hasta donde se pueda semejante al del exterior.

Es importante no incurrir más en la práctica de modestas artesanías o talleres sin repercusión que den lugar a una industria de lástima.

Cabe preguntar qué pasa con lo señalado por el artículo 18 constitucional, respecto a la capacitación para el trabajo, pues la realidad muestra la existencia de talleres manuales. Podemos con ello responder que tal capacitación es mínima. De igual forma la participación en la actividad ocupacional de los internos, no es numerosa, demostrando con esto falta de convencimiento, motivación y ante todo mejoramiento laboral para despertar el interés de los reos.

Se dice que sería ideal primero formar una empresa y alrededor de ella levantar un reclusorio. De esa idea deducimos que en la creación de los penales, debe estar precedida por un estudio de la economía local, de forma tal que los penados recuperen su condición de obreros, de trabajadores ordinarios, celidad que no puede perder aun que se encuentre en cautiverio. (35) Puesto que al realizar un trabajo ya sea para el Estado o un particular, adquiere claramente ese estatus y por lo mismo debe tener derechos como los obstanta el obrero libre. (Estas afirmaciones serán ampliadas en el capítulo IV). Es preferente se le ocupe en labores del género industrial.

En conclusión, pedimos que la prisión avance con

(35) Sergio García Ramírez. " La Prisión ". la Edición. -- Editorial Fondo de Cultura Económica. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1975. pag. 75

el crecimiento industrial y nunca hacia atrás, ya que grotesco resulta mantener a la población interna en la ociosidad, como entregarla a la elaboración de productos que no tengan demanda. Tampoco es factible que el recluso participe en actividades, donde no percibe claramente los resultados, por lo que se debe tomar la correspondencia entre la demanda del mercado y la producción penitenciaria, siempre con un enfoque industrial.

Estas manifestaciones, engendran una interrogante en el ambiente de reclusión. ¿ La salida del trabajo en cautiverio provoca una competencia desleal para el trabajador libre ? . Esa inquietud no es de ahora, en tiempos anteriores se manifestó la disputa, entre los obreros del exterior y los reclusos. Un ejemplo lo da la historia cuando - en 1792 José II, suprimió el trabajo de la cárcel de Gante que satisfacía la demanda industrial, porque los obreros - del exterior se sentían afectados por la labor carcelaria.

Respecto a esa situación el Dr. Sergio García Ramírez ha afirmado en su libro " La Prisión " lo siguiente: " Las reacciones contra la producción penitenciaria son antiguas y han desembocado, en veces, en la clausura más o - menos total y definitiva de algunas de sus industrias. Se trata, en realidad, de una presión política irresistible, - que procede de un doble frente: el empresarial y el obrero aquél comovido por la reducción de costos que resulta de la mano de obra barata; éste alarmado por la competencia - de operarios supuestamente prontos a cambiar su trabajo -- por una remuneración irrisoria. El planteamiento suele ser

cierto por la falta de industrialización. Hoy la presión empresarial-obrera no conduce ya a la supresión de la industria carcelaria, pero sí la comprime dentro de ciertos márgenes. más bien estrechos. Invocando la llamada competencia desleal." (36)

Estas reacciones no deben traer implicaciones -- que hagan ver a los establecimientos penales como beneficencias públicas, ni campos de explotación, sino al contrario deben ser indicio para realizar verdaderas instituciones avanzadas de readaptación social, adonde se impulse la industria de la fuerza de trabajo, calificándola y organizándola en base a la productividad. De hacerse esto, la -- cuestión que tratamos en líneas anteriores, hallaría solución y más aún se contribuiría a la rentabilidad de los talleres que funcionaran en las prisiones, para que el Estado disminuyera una carga a su presupuesto.

Para alcanzar tales presupuestos, se requiere el apoyo de personal responsable y preparado, que se encargue del cuidado de las instalaciones, adquisición de materias-primas, control del proceso productivo, comercialización -- del producto, contrataciones, manejo financiero de la empresa. Dichos actos no pueden recaer en los representantes administrativos, directivos, técnicos, pues ellos tienen -- delineados sus cargos.

Este plan de producción industrial carcelario, --

(36) Sergio García Ramírez. ob, cit. pags. 77 y 78.

puede encontrar su mejor fuente, en las empresas de participación estatal, capaces de organizar técnicamente el trabajo en los centros penitenciarios, además su constitución permitiría unificar el lenguaje, los métodos laborales unidos a la readaptación; crear hábitos y placer por el trabajo; seguridad económica, ya que en nuestros días la remuneración que obtienen no es remunerativa para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Otro objetivo a lograr -- por una verdadera empresa sería la liberación del erario -- del peso de las prisiones.

Ejemplos de esas acciones empresariales se han dado en México, con lo que se cumple el refrán " querer es poder". Demostrándonos que la actividad laboral desplegada en presidio, es capaz de crecer, con patrones de industria y una dirección que centralice todo acto ocupacional.

En el intervalo de esas experiencias está la de la empresa de participación estatal PRODINSA (promoción -- y desarrollo industrial), que opera en la colonia penal de las Islas Marías, cuyo objeto social es la producción, industrialización de toda clase de artículos. Ha coordinado actividades con las autoridades de diversos estados del -- país y varios organismos federales para desarrollar programas de promoción industrial y comercial en reclusorios. Entre los que se encuentran el funcionamiento de una fábrica de engranes en San Luis Potosí; fábrica de mosaico y terrazo en Tehuacán Puebla y la de tabique recocido en Tehuantepec Oaxaca. Algunos de estos casos quedaron en proyecto -- pero aún así deben tomarse de pauta para el mejoramiento --

de las cárceles.

Es indispensable para integrar al trabajo penitenciario la naturaleza de industrial, forjar proyectos como los anteriores, sobre una base real, cimentada en estudios socioeconómicos previos que den vigor a su funcionalidad, considerados desde el punto de vista humano y económico; resaltando cuál es la mano de obra para la que existe mayor demanda, cómo se puede incrementar su calificación, cuáles son los requerimientos de calidad y cantidad de recursos humanos; precios de la producción, localización de fuentes de abastecimiento para materias primas; vigilar -- que la calidad de lo elaborado sea buena a fin de que le sea más fácil ingresar al mercado, en condiciones de competencia.

Lo expresado denota que combinando aspectos humanos y técnicos, capacitando al interno, se alcanza una verdadera producción que permita calidad en los productos. Todo esto debe ser, sin omitir al derecho laboral, como parte del régimen penal.

CAPITULO TERCERO

RELACION DE TRABAJO

A) Relación de Trabajo

B) Salarios o Remuneración.

C) Destino que se da al Producto del Trabajo.

D) Prestaciones Inherentes a la Relación de Trabajo.

E) Derecho a la Seguridad Social en las Instituciones Penitenciarias.

F) Aspectos Jurídicos del Trabajo Penitenciario.

A) RELACION DE TRABAJO

Hemos determinado en el capítulo que antecede -- que en base al artículo 18 constitucional, el trabajo debe ser un medio de rehabilitación, una terapia de recuperación, argumento que no sólo es legal, sino opinión de algunos autores y con la cual estamos de acuerdo, sin embargo el sistema penitenciario mexicano que avanza sin separar -- la vista de ese renglón, ha especificado, del trabajo que sus directrices a seguir son de tratamiento, pero porque -- no evolucionar de una manera más trascendental, combinando las medidas de readaptación social y las normas del derecho obrero, entendido este como el derecho protector de -- los débiles, de una manera real y sobre todo que queden -- incertadas de forma escrita. No es posible desconocer que el interno no ha dejado de ser un obrero, reconocemos que al cometer un ilícito pierde derechos, más no los laborales.

Cabe afirmar que el recluso, es un obrero, diferente a los demás por carecer de libertad, pero independientemente de esto, por su simple condición de ser humano, ha de ser protegido bajo la tutela del derecho laboral, de ahí que en el presente tratemos de forjar una respuesta a

la primera incertidumbre de orden laboral, relacionada al régimen penitenciario, ¿Existe o no relación de trabajo y si se dá, cuáles son sus características ?

Es menester antes de llegar a apuntar una respuesta a la inquietud establecida, conceptualizar los términos relación de trabajo.

La expresión relación en el sentido jurídico, se entiende como el vínculo que tiene su origen en una norma o en un contrato, es entonces la vinculación lo que marca la esencia de la relación de trabajo. En las relaciones humanas debe haber un orden, el cual al generar derechos y obligaciones, hace que dicha relación sea jurídica.

" La relación de trabajo indica un estado de orden jurídico entre quien trabaja y quien aprovecha el producto del trabajo." (37) El artículo 20 de la ley del trabajo describe lo que se entiende por relación de trabajo - " cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. "

De esta definición se desprende que la relación laboral nace cuando se empieza a prestar el servicio personal y subordinado. Con la expresión servicio personal se hace referencia al deber que un trabajador tiene de realizar su actividad en forma personal o sea que no puede sustituir ese trabajo con el de otra persona y por subordina-

(37) J. Jesús Castorena. " Manual de Derecho Obrero." 6a Edición. Editorial Porrúa. México 1984. pag. 66.

ción entendemos la relación que se origina entre el trabajador y el patrón, en la que el primero debe prestar un -- servicio, cumplir ciertas indicaciones y obligaciones que son señaladas por el patrón.

La relación de trabajo se inicia con la prestación del servicio, lo que establece la diferencia principal con el contrato, ya que este adquiere su perfeccionamiento al momento que se dá un acuerdo de voluntades, de ahí que se afirme por el Dr. Cavazos Flores " Que exista un contrato de trabajo sin relación laboral, como cuando se celebra un contrato y se pacta que el servicio se preste posteriormente. En cambio la existencia de la relación de trabajo hace que se presuma la existencia del contrato, ya que entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, se presumen la vinculación laboral y la falta de contrato escrito es siempre imputable al patrón. (38)

En la Ley Federal del Trabajo, artículo 21, se nos indica que: " Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. " De dicho precepto se obtiene la presunción " de que toda persona que presta un servicio personal, está bajo la protección de la legislación laboral, a menos que el patrón demuestre lo contrario." (39)

Dejemos entendido, los elementos que integran la relación laboral, los que a saber son dos: los subjetivos-

(38) Baltasar Cavazos Flores. "35 Lecciones de Derecho Laboral." 3a Edición. Editorial Trillas. México 1983. pag.109

(39) José Dávalos. ob, cit. pag. 107.

trabajador y patrón y los elementos objetivos, integrados por la prestación de un trabajo personal, subordinado y el pago de un salario.

Entendido como queda el concepto de la relación de trabajo, corresponde ahora procurar una respuesta a la pregunta que dió origen a este apartado.

Para aclarar dicha cuestión, partamos de la definición que la ley laboral ha establecido en su artículo 20 y la cual hemos anotado con antelación, pero es necesario volverla a expresar a fin de alcanzar nuestro objetivo. Artículo 20 " Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario." De este enunciado desprendemos, que la relación laboral está dada, dentro de los establecimientos penitenciarios; puesto que las relaciones de trabajo se --presumen por la sola prestación del servicio, y el obrero interno al estar trabajando en el centro penal, presta dicho servicio, sin importar como se origina tal prestación, según lo dice la ley.

En estas ideas nos apoyamos para afirmar que la relación de trabajo, existe en prisión y siendo de ese modo, los derechos que de ella se desprenden deben también --formar parte del sistema de trabajo penal; precisamos esto sin olvidar la esencia terapéutica que tiene el trabajo en la cárcel, pero de igual forma, no hay porque hacer a un --lado la realidad y esta se encuentra en el hecho de que un interno es obrero y tal condición, no ha de alterarse du --

rante el cautiverio, sino por el contrario alcanzar que en nuestro país se regulen las relaciones laborales de los -- procesados y sentenciados.

Es preciso indicar, que si bien es cierto que el interno queda despojado de ciertos derechos por una resolución judicial, no así de los derivados por su relación de trabajo con la administración penitenciaria como pueden -- ser: salario mínimo, jornada de trabajo, días de descanso, entre otros, los que pueden darse, puesto que el interno -- está desplegando una actividad, que como hemos establecido es ante todo rehabilitador; situación que no discutimos, -- pero sí nos incormformamos al ver que sólo se pretende dar -- preponderancia al carácter terapéutico de la labor peniten -- ciaria, haciéndose caso omiso de que el interno no ha per -- diso su calidad de obrero.

Siendo la verdad que circunda el diario aconte -- cer de la actividad penitenciaria, lo dicho en líneas ante -- riores; pugnamos en este pequeño trabajo de tesis, porque el trabajo penal crezca, se realice al unísono como el me -- dio para lograr la readaptación social y trabajo en sí, se -- mejante al que se realiza en el exterior, en lo pertinente con los mismos derechos y aún más que quede reglamentado -- en las leyes correspondientes, pues hasta la fecha en Méxi -- co no existen criterios legales que regulen las relaciones laborales de estos sujetos.

Por lo que se refiere al vínculo contractual el maestro Constancio Bernaldo de Quiróz ha manifestado: "...

el preso forzado como está al trabajo por causa de la pena consiguiente a su delito, entre él y la administración penitenciaria no media un contrato de trabajo. " (40) Las palabras últimas del susodicho párrafo, son a decir verdad - factibles, ya que en las relaciones laborales de las instituciones penales, no aparece la figura del contrato. A - - nuestro criterio pensamos que el contrato debiera existir, apoyando esas ideas en las palabras antes citadas del Dr. - Baltasar Cavazos Flores " La existencia de la relación de trabajo hace que se presuma la existencia del contrato." - (41), y de igual forma lo que señala el artículo 21 de la ley del trabajo. " Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. "

De tales enunciamientos podemos deducir; que si la relación de trabajo trae aparejada la existencia del -- contrato, es entonces posible que los contratos individuales aparezcan en el ámbito penitenciario, puesto que hay - vinculación laboral, aunque claro es que su naturaleza jurídica es diferente a la del obrero libre, pues la de los primeros tiene su fuente en una sentencia, encambio la de los segundos en un contrato. Pero la relación se dá y por ello los internos pueden ser titulares de un documento que contenga las condiciones de trabajo, con las generalidades que se marcan en el precepto 25 de la ley laboral y de - -

(40) Constancio Bernaldo de Quiróz. ob, cit. pag. 122.

(41) Baltasar Cavazos Flores. ob, cit. pag. 109

acuerdo a la situación jurídica de los reos.

La ley del trabajo en su artículo 24 indica " Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito ". Con ello queda confirmado que si el interno desarrolla un - trabajo, este se hará bajo ciertas condiciones en forma escrita, según indica la ley.

Comenta el artículo 26 de la ley en mención " La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 - será imputable al patrón. " Si el contrato escrito lo exige la ley, la falta de este es responsabilidad del patrón, es decir en el caso de las relaciones de trabajo penitencia -- rias, tal responsabilidad recae en la administración de los penales.

Dada la relación laboral, es importante distin -- guir quién es el patrón de los internos.

Si el Estado dá una concesión a un particular, pa -- ra que este disponga de la mano de obra de los reclusos, se -- rá él quien asuma la calidad de patrón y el trabajo se regi -- rá por el apartado "A" del artículo 123 de la Carta Magna.

Cuando la relación laboral surge entre el Estado y los internos, al prestarles éstos un servicio o elaboran -- do artículos. El Estado adquiere el grado de patrón, quedan -- do configurados los penados dentro del apartado "B" del 123 constitucional.

B) SALARIO O REMUNERACION

La palabra salario proviene del término latín - "salarium", derivado a su vez de "sal". Concepto nacido de la costumbre que se tenía de dar como pago una cierta cantidad de sal a los servidores domésticos. (42)

Por salario podemos entender, la remuneración -- que se otorga por hacer cualquier actividad productiva. En otras palabras es la retribución, provecho, obtenido por - el hombre a cambio del trabajo que presta a otra persona.

Económicamente se le considera como: " el precio que se paga al trabajador por su trabajo. Suma de dinero - que se percibe por la labor realizada." (43)

En la ley del trabajo el salario es definido en el artículo 82. " El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. "

En forma resumida, determinamos algunas concepciones de la palabra salario, para después estudiarlo como

(42) Baltasar Cavazos Flores. ob, cit. pag. 159.

(43) Borisov Zhanin Makarova. " Diccionario de Economía Política." 2a Edición. Editorial Grijalvo. México 1977. pag. 213.

una de las principales prestaciones de la relación laboral en el medio penal. Más antes de abordar esto, es menester señalar lo que entendemos por remuneración. Deriva del latín "remuneratio-onis" y significa lo que se dá como premio o recompensa por un trabajo o servicio recibido y se aplica principalmente en el campo del trabajo. (44)

Vistos ambos conceptos, conozcamos de que manera se retribuye el trabajo realizado por los internos.

Sobre el particular, se han manejado una serie de cuestiones entre ellas; el hecho de que al darse una remuneración a los internos, las prisiones se volverían un gran atractivo, pero hoy en día se ha visto, que es conveniente retribuir esta clase de trabajo, pues al hacerlo se estimula en el reo un mayor interés por laborar, contribuyéndose a la readaptación social. Además recibir una suma de dinero permite al recluso ayudar a su familia, que en la mayoría de los casos queda desprotegida, cuando el jefe de familia comete un ilícito.

El profesor Eugenio Cuello Calón, respecto al precio que há de darse por la actividad penal ha dicho: - " Creo y con razón, que si se reconoce la utilidad y aún la necesidad de la remuneración, es preciso que no se deje al arbitrio de la administración y se fije por las leyes o reglamentos. " (45)

(44) " Diccionario Enciclopédico Ilustrado ". 21a Edición. Editorial Reader's Digest. México 1982. Tomo X. pag. 3216.

(45) Eugenio Cuello Calón. " La Moderna Penología". (Re - presión del delito y Tratamiento de los delincuentes) la Edición. Editorial Bosch. Barcelona España 1974. pag. 435

A nuestro parecer tal opinión es certera, ya que el obrero interno, tiene que obtener una correcta remuneración, no cualquiera; sino un salario, que como dice el autor, esté establecido en las leyes correspondientes, situación que en México ha sido salvaguardada hasta la fecha. - No así en países como Italia por citar un ejemplo, donde - no sólo se indica el derecho que tiene el preso a la remuneración sino además le conceden medios para garantizar -- ese derecho.

En algunos congresos internacionales como el de Ginebra en 1955, adonde fueron aprobadas las Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de los Reclusos, se señalaron -- principios como: 1) el trabajo del recluso debe ser remunerado. 2) esa remuneración debe ser el salario normal para la clase de trabajo que se trate. En su regla 76 dice: que el trabajo del interno debe ser remunerado equitativamente y que estimule la laboriosidad y el interés por el trabajo. Igualmente describe que debe ser suficiente para que los - penados puedan por lo menos en parte ayudar a sus familiares.

En todas las indicaciones anteriores observamos - que sólo se habla de una remuneración, pero nunca del pago de un salario. Autores como Cuello Calón, también determinan una remuneración, más no un salario mínimo.

En el congreso de Londres, 1960 sobre prevención y lucha contra el delito, se dijo que se debían pagar los mismos salarios que recibían los obreros libres, con ello se comienza a dar un nuevo giro a la retribución peniten -

ciaria.

Algunos concededores han manifestado que la remuneración de los obreros privados de su libertad, deberá — ser fijada sobre la base del salario de los obreros libres. La situación de un individuo respecto a su trabajo no tiene porque empeorar cuando es recluido en un recinto penal de ahí que un interno gane en prisión lo mismo que obtenía estando afuera.

En nuestro sentir pensamos que en el régimen penitenciario, debiera darse un cambio radical y tomar como principio generalizador la idea de que se retribuya " sobre la base de los salarios que perciben los trabajadores del exterior," de manera equitativa, remunerativa y justa, que tenga la misma naturaleza jurídica, que el salario regulado por el artículo 123 de la Ley Fundamental y la ley laboral.

De conformidad con lo anterior, señalemos las reglas contenidas en las siguientes fracciones del artículo 123 constitucional que pueden regir para el salario del interno:

" VI.— Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser sufi-

cientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y - para proveer a la educación obligatoria de los hijos"

" VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad. "

De lo comentado hasta el momento, creemos no pasa de ser una utopía, pues la ingrata realidad muestra un panorama distinto ante nuestros ojos. Verdad es que los penados obtienen una remuneración, más no un salario digno y en cuanto a las disposiciones contenidas en la Constitución y en la ley del trabajo sobre el particular, son pasadas por alto en los centros de reclusión.

Dichas afirmaciones las basamos en las entrevistas celebradas en algunos reclusorios, el Femenil, Reclusorio Preventivo Sur y el Oriente, lugares donde al cuestionar a cuánto ascendía la retribución, se nos respondió que en el Centro Femenil se otorga un pago de \$ 900.00 diarios, en el Oriente está entre los \$900.00 y \$ 1, 200.00, la diferencia es de acuerdo a aptitudes y en el Sur se remunera el trabajo con \$1,200.00 diariamente. Esta ganancia varía según el trabajo que se haga; en el Femenil por ejemplo la actividad de repostería recibe un monto de \$ 700.00, en la vandería \$ 900.00.

Estas cantidades nos demuestran que la remuneración de los internos no es retribuible, pues no parte de la base de los salarios que se pagan en la calle y aún menos se aproximan a la mitad de lo que es el salario mínimo.

Se indica que esta paga es suficiente y que un salario no puede dárselos, ya que se presupone por la administración penitenciaria que los sujetos a prisión tienen menos gastos que un obrero libre. Tales reflexiones son correctas en parte, pero no se está tomando en consideración que muchos de ellos, son jefes de familia, la obtención de dinero en la cárcel es la única fuente de ingresos, el recluso también tiene necesidades que satisfacer, a veces el trabajo escasea y los talleres quedan paralizados en espera de maquila y es obvio que durante ese tiempo no hay ingresos para los bolsillos de los penados, esto provoca desesperación entre ellos. Vemos entonces que las opiniones de la gente encargada de reclusorios no son tan atinadas como puede creerse a simple vista.

Las percepciones en general son reducidas, de ahí que autores como el Dr. Luis Marcó del Pont expresen: " Lo que hay en las prisiones es una forma velada de esclavitud, de monopolio, casi gratuito, de la mano de obra. No hay -- aunque sea en mínimas proporciones, el deseo de dar al recluso lo que le pertenece. No es ese el verdadero derecho -- del trabajo en las prisiones. " (46)

No queremos ser radicales y desconocer que actualmente dentro de las prisiones, ha habido cambios significativos. Partimos para manifestar ello, de las observaciones, en las visitas a reclusorios y las entrevistas formuladas a algunos representantes de la Subdirección de Indus-

(46) Luis Marcó del Pont. " Penología y Sistemas Carcelarios." Tomo I. la Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires Argentina 1974. pag. 261.

trias de la Dirección General de Reclusorios. A través de ella se organiza el trabajo de los talleres en las prisiones. Esas personas comentaron respecto a nuestro tema de - salarios, recibido por el trabajo penal, que son bajos y - reconocen la necesidad de aumentarlos, para lo cual de dicha subdirección se han planteado el objetivo de hacer que muchos de los talleres de reclusorios, dejen de realizar - actividades rudimentarias y se ordenen con un patrón totalmente industrial, a fin de fortalecer la producción. Quieren darle un nuevo impulso al aspecto laboral, mediante la promoción, para que el público lo conozca y ante todo a -- los industriales con el propósito de que adquieran confianza en la mano de obra carcelaria y proporcionen contratos. Esperamos que esto no sólo sea una llamarada, que pronto - se apague, sino por el contrario permanezca y se agrande, procurando siempre el bienestar del presidiario, el aumento en su remuneración, sin permitir por la urgencia de con seguirles maquila a los internos, la explotación del particular, pagándoseles misérrimos salarios, ya que de por sí, para el contratista es ventajoso alquilar el trabajo penal, pues muchas de las prestaciones a que tienen derecho los - obreros libres, no se cubren en prisión. Consideramos que el Estado debe reglamentar el salario mínimo y su augmentación periódico, puesto que el dinero, como lo estamos vi - viendo se devalúa constantemente, haciendo que todavía sea menor el poder adquisitivo del obrero penado; y sobre todo como el gobierno por generalidad tiene el carácter de pa - trón, no le es debido abusar de los reclusos; más bien su obligación es pagarles lo justo y garantizar ese derecho en las leyes pertinentes.

Somos conscientes de que en México existen problemas económicos y por lo mismo, hay gran dificultad práctica para establecer una remuneración consistente en un salario mínimo, más posible es a nuestro entender, su aproximación a lo que se retribuye en la calle, para no desobedecer dos principios importantes: " a trabajo igual debe corresponder salario igual." " El derecho es la voluntad -- constante y perpetua de dar a cada uno lo que le pertenece." Buscar la justicia es lo importante, siempre dentro del realismo, no queremos incurrir en proposiciones absurdas, que hagan ver a la prisión, con una mentalidad de "beneficencia" y que pronto una multitud de individuos que pululan por la ciudad sin oficio, ni beneficio, delincan, para introducirse en una cárcel, con la idea fija de que -- allí, obtendrán más cosas de las que la vida les dió como seres en libertad.

C) DESTINO QUE SE DA AL PRODUCTO DEL TRABAJO

En épocas pasadas los regímenes penales absorbían en su totalidad el producto del trabajo del penado, o sea - le entregaba al Estado como una indemnización, por los gastos que originaba su mantenimiento.

En la actualidad muchos países, entre ellos México han regulado desde otros puntos de vista la distribución de la remuneración otorgada por el trabajo penal. De igual forma ha sido objeto de estudio y discusión de varios congresos internacionales penitenciarios y en numerosos trabajos de distintos autores interesados en la materia, como el Profesor Eugenio Cuello Calón que ha dicho en su libro la - " Moderna Penología ":

" El preso, como todos los hombres, debe pagar -- los gastos que su mantenimiento origina (alimentación, vestido, alojamiento), su condición de delincuente, condición antisocial y dañosa, no debe crearle una situación de privilegio. El Estado no tiene obligación de sostener al penado - tiene el deber de hacerlo trabajar y de pagarle su trabajo, pero tiene el derecho de deducir de su remuneración, los gastos que origine. "(47)

Si bien estas afirmaciones no llevan un camino equivocado, sentimos que procesados y sentenciados, al estar en prisión, con la pérdida de su libertad, ya no gozan de ningún privilegio, sería incredulidad pensar así. El autor nos dice que el interno debe con una parte de su trabajo contribuir al mantenimiento de su persona, no discutimos tal afirmación, solamente manifestamos que siendo de ese modo el Estado tiene la obligación no sólo de dar trabajo y remunerarlo, sino pagarle correctamente, para que el recluso pueda hacer frente a los gastos que le enmarca la ley.

La percepción de los internos, que en la realidad es insuficiente, se ve sujeta a diversos descuentos, señalados en las leyes pertinentes, quedando la retribución deteriorada a tal grado, que muchas veces los reos requieren de la ayuda que puedan darles sus familiares.

Las deducciones a dicho pago han quedado configuradas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal vigente y en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

En el Código Penal pondremos nuestra atención en los artículos 82 y 83 que a la letra dicen:

ART. 82.- " Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñan. El resto del trabajo se distribuirá, por regla general del modo siguiente:

I. Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño.

II. Un 30 por ciento para el sostenimiento de -- los dependientes económicos del reo.

III. Un 30 por ciento para la constitución del -- fondo de ahorros del mismo, y

IV. Un 10 por ciento para gastos menores del -- reo."

ART. 83.- " Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes implicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado. "

Para complementar la reglamentación que regula los descuentos a la remuneración del trabajo carcelario, describiremos el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que indica:

ART. 10.- Párrafo segundo. " Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración; proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento

para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término. "

Como denotan tales preceptos, en ambos se regula y con los mismos detalles la aplicación que se hace del -- producto del trabajo de los internos.

En el artículo 82 del Código Penal párrafo introductorio y 10 de la Ley de Normas Mínimas, parte inicial, se indica la extracción en primer término de una cantidad para el sostenimiento de los reos, sobre la que no se específica proporción, sino se deja al arbitrio de la administración penitenciaria. No nos cabe duda de la necesidad de que el reo como todo hombre con capacidad física, sufrague sus gastos de sostenimiento en el reclusorio, con cargo a lo que recibe por el trabajo. Siendo así el Estado tiene el deber de que la actividad ocupacional del interno se pague, como lo hemos hecho explícito en el inciso anterior -- anterior, atendiendo al salario mínimo y no con una gratificación, proveyéndolo de constante trabajo y bien organizado. Aceptaremos las deducciones marcadas, siempre y cuando el Gobierno responda al trabajo penitenciario con las -- características antes anotadas.

Claro esta a nuestro entender, que si los reos - no ayudan en su manutención serían un gravamen injusto para los contribuyentes al sostener individuos que pueden hacerlo con su propia fuerza. Ahora ya sabemos que la realidad es otra y que el interno colabora con la institución penal, en la obtención de su sustento, esto es benéfico, - pues se cambia dentro de la opinión pública la sensación - de que las prisiones son sitios para vacacionar con todo - pagado.

Otra parte de la retribución va dirigida a indemnizar a la víctima del delito, el derecho penal lo observa como resarcimiento depositado en el órgano público, de ese acto no son tan positivos los resultados, bien sea por insolvencia o por ocultamiento de bienes. Al respecto consideramos acertada la opinión del Dr. Sergio García Ramírez que enuncia: " Es preciso modificar o complementar los mecanismos hasta hoy conocidos para asistir a la víctima del delito. En este orden de cosas importaría desvincular la - atención inmediata (no así la mediata, la definitiva y -- principal) del dañado, de la persona que causó el daño. - De esta suerte se crearía un fondo de auxilio no de resarcimiento, propiamente, que cubriese las más perentorias urgencias mediante un procedimiento sencillo y sumarísimo.

En cuanto a la composición del fondo, el delito mismo, o sus consecuencias, deben ser la fuente, cauciones que por una u otra razón fueron hechas efectivas, producto de la venta de los instrumentos del crimen, y sobre todo - producto del trabajo manutencionario. Este último renglón se verá posiblemente el que mayores recursos incorpore al fondo.

Ahora bien, la constitución del fondo deberá incidir sobre el producto bruto de la empresa carcelaria, no formarse a base de porciones descontadas al salario de los internos. Estas satisfacen exclusivamente, el daño causado a la víctima concreta del delito que cometió el recluso. - No parece justo hacer que cada reo pague por los daños motivados por la delincuencia en general; sí lo, parece, en cambio de la utilidad que arroja el trabajo de los penados en su conjunto, asociado empresarialmente a otros factores de producción, se satisfaga así, sea mínima la lesión patrimonial promovida por la delincuencia, vista también en su conjunto. Se trata ya, de una educación razonable."(48)

Admitimos ese descuento siempre y cuando se realice de forma inmediata, sin malos manejos, aunque claro - tampoco se ajusta a la realidad de un salario insuficiente provocando la insolvencia para reparar el daño.

De igual modo de dicha paga, una parte exactamente el 30 por ciento debe ser aplicado como ayuda a los familiares del recluso, que por regla general a causa del jefe y sostén quedan en desamparo, más, en nuestro medio, -- donde muchas familias son numerosas y con pocos recursos económicos. Esta deducción es positiva, pero inaplicable -- por la insuficiencia de la cantidad indicada, proponemos -- por lo mismo que dicha rebaja se adecue a la realidad que se vive y se aumente el porcentaje, en relación a los de -

(48) Sergio García Ramírez. ob, cit. pags. 80 y 81.

más, obvio es que para fijar estos cambios es menester la introducción de un salario mínimo y su protección legal.

En relación al concepto fondo de ahorro que establece la fracción III del artículo en estudio y el párrafo segundo artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, es pertinente, ya que formarle un peculio al interno, expresa un interés por su persona, de manera tal que al abandonar la cárcel, cuente con una suma de dinero que le permita atender las más apremiantes necesidades, en tanto encuentra en que ocuparse. El valor de estas normas se manifiesta en -- ese sentido, más creemos tiene cierta inoperancia y arbitrariedad, puesto que el ahorro debe ser voluntario y no -- una imposición, carácter que estos preceptos le han dado -- al mencionado fondo.

Al obrero interno lo consideramos como un trabajador, que debe percibir como tantas veces hemos repetido un salario mínimo y no como se ha dicho una "remuneración" consecuencia de esa consideración es que el reo libremente manifieste su deseo de constituir un fondo de ahorro, de -- conformidad con lo señalado por el artículo 110 fracción -- IV de la ley laboral que dice:

ART. 110.- " Los descuentos en los salarios de -- los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y -- con los requisitos siguientes:

Fracción IV.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de -- ahorro siempre que los trabajadores manifiesten expresamen

mente y libremente su conformidad y que no sean mayores - del treinta por ciento del excedente del salario mínimo. "

Sí el interno recibiese un salario, se podría hablar de un ahorro eficaz, que reconocemos le será útil al- obtener su libertad, para una subsistencia temporal.

En cuanto al 10 por ciento, para gastos menores, cabe señalar que tiene una apariencia de suficiencia, pero en la cotidiana vida del penal, no debe olvidarse que los- penados tienen necesidades idénticas a los que están afuera y las satisfacen adquiriendo productos en el establecimien- to carcelario, por lo cual debe evitarse que las mercan -- cías se les vendan más caras, de lo que cuestan en la ca - lle.

Sabemos que al trabajador libre se le aplican -- una serie de descuentos sobre su salario, si se encuentra dentro de los presupuestos del artículo 110 fracción IV, - citado con anterioridad y el 97, fracción I de la ley labo- ral que determina:

ART. 97.- " Los salarios mínimos no podrán ser - objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

Fracción I.- Pensiones alimenticias decretadas - por la autoridad competente en favor de las personas men- cionadas en el artículo 110, fracción V; "

Las personas que indica éste ordenamiento son: - esposa, hijos, ascendientes y nietos.

Hacemos mención de esos artículos, por encontrar correspondencia con el 82 del Código Penal y 10 de la Ley de Normas Mínimas, en lo referente a los descuentos aplicados al producto del trabajo interno. Deducimos de ellos también que el reo queda considerado como un trabajador - privado de su libertad, pero que tiene descuentos como un obrero libre, aunque sin el derecho a ser regulado por la legislación del trabajo, lo que a nuestro parecer es una - verdadera contradicción.

Admitimos los descuentos a la remuneración del - recluso, pero cimentados también en la legislación laboral y no sólo en la penal.

D) PRESTACIONES INHARENTES A LA RELACION DE
TRABAJO PENITENCIARIO

Algunas garantías legales del trabajo han comenzado a penetrar en el medio penal, lo que iremos analizando en el transcurso de esta sección, más nos atrevemos a afirmar que todavía en el momento actual, muchos derechos laborales siguen limitados en las prisiones, no obstante que los internos por su simple condición de seres humanos deben ser protegidos por ciertos principios del derecho obrero.

Dentro de las protecciones que circundan la actividad ocupacional penitenciaria está, la jornada de trabajo; sobre la que se ha propuesto sea la misma que para el obrero libre.

La jornada queda amparada constitucionalmente al manifestarse en el artículo 5o párrafo tercero lo siguiente:

ART. 5o.- Párrafo tercero. "... el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. "

El artículo 123 fracciones I y II, tiene ejecución en la normatividad de la jornada de trabajo penal y así se entiende en la lectura de tales fracciones:

ART. 123. Fracción I.- " La duración de la jornada máxima será de ocho horas. "

Fracción II.- " La jornada de trabajo nocturno será de siete horas. "

Con esto observamos que el 123 constitucional en sus dos primeras fracciones no sólo se aplica al trabajo libre sino también al de los reclusos, pero quizás esta sea la única medida que esté claramente expresa para regular tanto el trabajo de los internos como al del exterior. Pues los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en esta materia y en otras tantas; han pasado por alto su adopción en el régimen penitenciario.

Las disposiciones referentes a la jornada laboral en la ley del trabajo, las localizamos en el Título Tercero intitulado " Condiciones de Trabajo ", Capítulo II en los artículos 59 al 68, normas que sólo transcribiremos en virtud de no tener más comentario que hacer acerca de ellas, salvo la necesidad de que se amplien al sistema ocupacional de reclusorios.

ART. 59.- " El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales. "

ART. 60.- " Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la -- comprendida entre las veinte y las seis horas . Jornada -- mixta es la que comprende periodos de jornada diurna y nocturna. "

ART. 61.- " La duración máxima de la jornada será ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. "

ART. 62.- " Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 50, fracción III. "

ART. 63.-"Durante la jornada de trabajo continua se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. "

Sobre este particular sabemos que en prisión el interno goza de un descanso para tomar sus alimentos y si requiere asistir al centro escolar, la jornada se interrumpe, regresando posteriormente a concluirla.

ART. 64.- " Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de -- reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo. "

ART. 65.- " En los casos de riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, sus compañeros o del -- patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. "

ART.66.- " Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana"

ART.67.- Párrafo segundo. " Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. "

ART.68.- " Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario del -- tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada. "

La jornada laboral en los reclusorios es de ocho horas, más pueden presentarse situaciones que justifiquen un cierto aumento del tiempo de trabajo en estos casos, el penado obrero deberá ser remunerado equitativamente, como lo indica nuestra ley del trabajo.

En el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se estipula la jornada de trabajo, el cómputo y pago de las horas extraordinarias en los artículos 70 al 72 del apartado referente al trabajo. Los enunciados que hacen esos preceptos se asemejan a los establecidos por la Ley Federal del Trabajo y la Carta Magna. A continuación los describimos:

Esta disposición tiene su fuente en el artículo 123 constitucional, fracción IV y el 69 de la ley del trabajo.

Los demás ordenamientos referentes al descanso - obligatorio que enumera la legislación laboral, no han encontrado eco en la actividad ocupacional penitenciaria. Esperamos que mientras se da la posibilidad de incluir a los internos en la Ley Federal del Trabajo, se lleve a cabo fehacientemente lo indicado por la reglamentación de reclusorios.

Por lo que respecta a las vacaciones penitenciarias el maestro Constancio Bernaldo de Quiroz ha enunciado " No obstante hasta ahora como un sistema orgánico continuado se nos muestran sólo en los países soviéticos y son tres los casos de permiso vacacional. Hay, ante todo, un permiso vacacional, consistente en el derecho de todos los presos a obtener quince días de licencia al año. Otra clase de vacaciones se limita a la población penitenciaria de origen rural en la época de la recolección de las cosechas y de los grandes trabajos agrícolas. Estas vacaciones han de durar hasta tres meses. Por último otra clase de licencias son las consistentes en ausencias que puede autorizar el director del establecimiento por dos o tres días como premio al buen comportamiento. "(49)

(49) Constancio Bernaldo de Quiroz. ob, cit. pag. 123.

Sobre el particular pensamos, que estas son necesarias para todo individuo que desarrolla cualquier actividad física o intelectual. Difíciles de contemplar aún en las prisiones mexicanas, porque aquellas no han alcanzado todavía un verdadero crecimiento. Y antes de pensar en integrarlas, es menester lograr primeramente la aplicación de otros derechos de mayor preponderancia.

El derecho de asociación creemos permanece impermeable en el trabajo penitenciario.

La idea clasista que subyace en actos colectivos de contratación y suspensión de labores, no posee adaptación en el ambiente de la prisión. La idea de huelga no sólo da una repercusión social, sino también económica, y en este caso ocasionaría la paralización del tratamiento, no cumpliéndose con las finalidades de la readaptación social.

Con esto no se trata de que los penados que laboran queden desprotegidos; el caso es que esa protección — parta exclusivamente de la ley; por hoy son imposibles la negociación colectiva, el sindicalismo y la huelga. (50)

Si se diese la asociación en los reclusorios o penitenciaria, se daría lugar al caos, creándose mítines o insubordinación. Pero es debido precisemos que para evitar tales consecuencias, las condiciones mínimas derivadas de la relación de trabajo como pueden ser: jornada de trabajo

seguridad e higiene, pago de un salario adecuado entre -- otras garantías, deben existir en el centro de trabajo y -- no la explotación del trabajador. Comentamos esto recordando que han quedado suspendidos sus derechos políticos; pe-
ro jamás sus derechos laborales mínimos.

Comprendemos que en la realidad es utópico pen-
sar que no hay violaciones en los reclusorios, pues siendo sinceros existen al por mayor junto con la corrupción. Por lo mismo proponemos que se forme dentro del organigrama pe-
nitenciario, un organismo que tenga como función regular y resolver los conflictos dados por el detrimento de dere-
chos laborales. A él se dirigirían los internos a presen-
tar sus quejas por falta de pago, aumento de salario, in-
demnizaciones etc. Los responsables del órgano en mención, buscarían la pronta solución al problema.

Se sobrentiende que el sindicalismo, no es facti-
ble, pero la asociación pacífica la aceptamos no solo para las actividades recreativas (deportes, música, teatro, de-
sempño de sus actividades ocupacionales y la asistencia -
al centro escolar), sino también para la exigencia de que se cumplan sus derechos mínimos.

E) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Por primera vez en el desenvolvimiento del trabajo penitenciario, se contemplaron los accidentes sufridos por los internos y sus indemnizaciones en la ley alemana - del 3 de junio de 1908, en la cual se presentaba como solución al conflicto una ayuda pecuniaria.

En nuestro país no se ha legislado en materia -- penal un criterio en cuanto a riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades profesionales, ocasionadas por el trabajo, ni la indemnización de estos. La razón será falta de -- interés, puesto que no hay un principio que se oponga a la seguridad social en las cárceles.

RIESGOS DE TRABAJO.- " Son los accidentes y en -- fermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. " (Ley Federal del Trabajo, artículo 473).

El Dr. Luis Marcó del Pont, afirma en su obra -- " Derecho Penitenciario ", en el título " Accidentes de -- Trabajo", tres criterios de solución al problema que a con

tinuación reproducimos:

" La primera sostuvo la necesidad de considerarlos como riesgo profesional, porque la pena consiste en -- privarlo de la libertad, pero al volver a la sociedad, ésta no tiene ningún derecho en enviarlo mutilado, incapacitado o enfermo.

El segundo criterio es el sentido de considerar al trabajo como parte de la pena, entendiéndose que es un -- riesgo de la misma, cubierto sólo por razones penales, morales y humanitarias, pero desprovistas de apoyo legal.

El último llamado mixto, reconoce derechos al preso, pero con la categoría de socorro por parte del Estado. (51).

Algunos autores argumentan que por ser obreros -- improvisados y sin experiencia resultan más expuestos a leionarse; ello no ocurriría si se dá una capacitación y -- adiestramiento adecuado.

La fracción XIV del 123 constitucional establece que:

" Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten... "

(51) Luis Marcó del Pont. " Derecho Penitenciario." la Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México - - 1984. pags. 441 a 443.

En virtud de esto la administración penitencia -
ria o el contratista asumen la responsabilidad económica -
de indemnizar al trabajador interno o a sus familiares. De
acuerdo con el artículo 487 de la ley del trabajo los reos
al sufrir un riesgo profesional tendrían derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica.

II.- Rehabilitación.

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

IV.- Medicamentos y material de curación.

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia neces-
rios.

VI.- La indemnización fijada en el presente títu-
lo.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.- Los prime-
ros encuentran su definición en el artículo 474 de la ley
laboral "... es toda lesión orgánica o perturbación funcio-
nal, inmediata o posterior, o la muerte producida repenti-
namente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquie-
ra que sea el tiempo que se preste. "

Por enfermedad de trabajo se entiende, artículo
475 de la citada ley: " Todo estado patológico derivado de
la acción continuada de una causa que tenga su origen o mo-
tivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se -
vea obligado a prestar sus servicios. "

Avocándonos a todo lo manifestado, abundaremos -
nuevamente en que debiendo ser iguales las prestaciones pa-
ra todos los trabajadores, no hay causa para hacer una dis-

tinción negativa de los internos que laboran.

Lo anterior hace pensar que es indispensable se rijan por nuestra legislación laboral dichos aspectos dentro del medio penal, haciendo aplicable el Título IX, denominado " Riesgos de trabajo. " Con las adiciones y salvedades que señalamos:

Al artículo 474 de la ley del trabajo, se puede - anexar un tercer párrafo que diría: " Tratándose de trabajadores privados de su libertad, se considerará su domicilio la celda que habiten, y será accidente de trabajo el que - se produzca al trasladarse de ésta a su lugar de trabajo y de éste a aquella."

Al precepto 483 se le agregaría un tercer párrafo " En el caso de los trabajadores penitenciarios, las indemnizaciones por riesgos de trabajo pasarán a formar parte - del fondo del seguro social, si continúan en las instituciones carcelarias, en caso contrario se le pagarán directamente a la persona o personas que se señalan en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en caso de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto por el artículo 115 de la ley del trabajo."

En el 486 se aumentaría: " Para el trabajador penitenciario, también se determinarán las indemnizaciones, tomando en cuenta el salario mínimo general dependiendo - de la zona económica que corresponda al lugar donde se localiza el reclusorio o penitenciaría.

Al artículo 503, se aumentaría una fracción -- VIII que podría decir; " Para el pago de las indemnizaciones en caso de muerte por riesgo de trabajo de los internos de las prisiones, se observarán las normas que establece este artículo. Realizará el trámite el órgano encargado de resolver los conflictos de orden laboral en los reclusorios, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. "

Sobre el artículo 512, queremos comentar que su importancia es relevante en los penales. Creemos además que la administración de estos, tiene la obligación de fijar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y sus consecuencias. Por lo tanto son operantes éste -- precepto y subsiguientes.

En las entrevistas realizadas y observaciones -- en los reclusorios, encontramos máquinas que presentan peligrosidad en su manejo y no hay en talleres carteles o letreros que describan medidas de seguridad para su uso. Los jefes de talleres señalaron que no se utilizan las reglas laborales de accidentes de trabajo, pero debiera hacerse, -- aunque expresan mínima preocupación por implantarlas, pues se consuelan diciendo: " que hasta la fecha no han tenido -- casos extremos de accidentes. "

Proponemos que no sólo se establezcan normas -- de seguridad sino también de higiene y se adiestre a los obreros en la utilización de los métodos de seguridad, enseñar los riesgos, desarrollar actitudes de cooperación, -- limpieza en las secciones de trabajo como una condición de salud para aquellos que allí laboran. Deben colocarse indi

caciones prohibitivas de todo aquello que cause daño al -- bienestar del interno, procurar que en las áreas de trabajo halla una correcta iluminación, ventilación, temperatura a fin de lograr eficacia en la producción.

Los riesgos de trabajo, que comprenden como hemos visto, a los accidentes de trabajo y las enfermedades que sobrevienen como consecuencia de aquel; se producen -- tanto en las personas de los trabajadores libres, como en la de individuos privados de su libertad, de ahí que estos no tienen porque encontrarse desprotegidos de la seguridad social, en cuanto que también son humanos.

FONDO DEL SEGURO SOCIAL.-- En primera instancia, respecto a los reclusos, tenemos que atender antes de hablar de la creación de dicho fondo, el caso de la indemnización por riesgos, preguntándonos ¿ qué institución prestaría asistencia médica y quién sería responsable del pago correspondiente ?.

Si consideramos a estos trabajadores en el apartado "A" del 123 constitucional que se refiere a los derechos y obligaciones del capital y el trabajo, se observarían los convenios celebrados entre la Dirección General de Reclusorios a través de la Subdirección de Industrias y un particular, para ellos se tomaría en cuenta las disposiciones de la ley del trabajo y del seguro social, referentes a riesgos, aplicándolas en la medida posible.

En otro sentido, si se ubica a dichos trabajado-

res en el apartado "B" del 123 constitucional, que regula a los empleados al servicio del Estado, quien en este caso sería el responsable de pagar la respectiva indemnización.

Cabe cuestionar ¿ qué pasa con el interno que sufre un riesgo de trabajo ?, ¿ qué postura se adopta ?. a) se le relega, b) se continúa remunerando su trabajo, c) se le capacita y adiestra, si el grado de incapacidad no lo inutiliza, d) se le indemniza.

Consideramos que las leyes penitenciarias no contemplan ninguno de esos aspectos, si acaso la primera opción es la que opera, por no contar con los medios de solución.

Por lo mismo es necesario manejar las indemnizaciones en prisión, siendo primordial la constitución de un fondo de seguridad social.

Creemos que el trabajador antes de cometer el ilícito, como todo trabajador libre tenía derecho a la protección de la seguridad social, entre estas el servicio médico otorgado tanto al recluso como a su familia, deben -- continuar aunque el asegurado este recluido. Es importante aclarar la situación, pues entendemos que el reo tiene -- atención médica en el hospital de reclusorios, pero los dependientes económicos quedaron desprotegidos como lo hemos comentado, sin ingresos monetarios y aún perder la asistencia que el seguro les ofrecía.

Viendo tal problemática proponemos, que el penado desde su internamiento podría seguir pagando sus cuotas

al IMSS o ISSSTE según la clase de trabajador, y a fin de - que sus familiares prosigan recibiendo los beneficios deri vados del aseguramiento.

Si se tratase de sujetos que estando libres no - trabajaban y por su situación actual lo hacen, podrían ad- quirir las protecciones del seguro social, para sus depen- dientes por medio del seguro voluntario.

Por lo que se refiere a la maternidad ha quedado manifestada solo en el reglamento para reclusorios a nues- tro parecer, en forma somera y vaga, en los artículos 68 y 74:

ART. 68.- " En las actividades laborales se obser- varán las disposiciones legales relativas a higiene y segu- ridad del trabajo y a protección de la maternidad. "

ART. 74.- " Las madres internas que trabajen ten- drán derecho a que se computen, para efectos de la remi- sión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales. "

Sentimos que la maternidad, no solamente debe -- contar para los efectos que señala el precepto anterior - sino aplicar verdaderamente los señalamientos legales so- bre seguridad social, con objeto de brindarles los dere- -- chos mínimos que como trabajadoras deben gozar y que tan - acertadamente expresa el artículo 170 de la ley laboral.

Estas inquietudes radican, en buscar una distri- bución justa del salario para donarles a los internos las garantías a que tienen derecho no sólo, como trabajadores sino primordialmente por su calidad de seres humanos.

F) ASPECTOS JURIDICOS DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El trabajo penitenciario hasta el momento se ha considerado legalmente dentro de la Carta Magna y las leyes penales.

La Ley Fundamental, contempla en dos de sus artículos el trabajo penal: el 5o, párrafo tercero y el 18. -- Siendo este el que regula y organiza el sistema penitenciario mexicano. En este instante no comentaremos esos preceptos, ya que es nuestra intención hacerlo en un análisis, más amplio en el apartado que para ello reservamos en el capítulo siguiente. Nuestra atención se dirigirá a la reglamentación penal, pues, es en ella donde el trabajo carcelario ha estado detallado.

Código Penal de 1931. -- Antes de immiscuirnos en precisar las normas de trabajo que nos muestra, queremos expresar que en el primer Código Penal con que contó México en el año de 1871, plasmó en su libro Primero, Título Trece, Capítulo I, normas generales sobre las penas, destinando quince artículos para el trabajo de los presos y la distribución del producto del trabajo.

Por sus innovaciones ese código fue de vital im-

portancia en aquella época; organizó la actividad ocupacional de los presos, utilizando una clasificación por sexos y edades.

Lo mencionamos por ser el iniciador de una etapa de legislación penal, en la que se reunió reglas para el trabajo penal.

Cabe nombrar igualmente el Código Penal de 1929, de una manera somera. en materia de trabajo dispuso diecisiete artículos, en el Título Cuarto, Capítulo II.

Nuestro actual código, solamente dedicó cinco -- preceptos para el trabajo en las prisiones, contenidas en el Título Cuarto, Capítulo II, denominado " Trabajo de los presos " y son los siguientes:

ART. 79.- " El Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios, y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos. "

ART. 80.- " El Gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales adonde se trasladarán los reos que se destinan a trabajos que exijan esta forma de organización. "

ART. 81.- " Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le signe, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre.

Toda sanción privativa de libertad se entenderá - impuesta con reducción de un día para cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe - regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en - la sentencia. "

ART. 82.- " Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto - del trabajo se distribuirá por regla general, del modo siguiente:

I. Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;

II. Un 30 por ciento para el sostenimiento de -- los dependientes económicos del reo;

III. Un 30 por ciento para la constitución del -- fondo de ahorros del mismo, y

IV. Un 10 por ciento para los gastos menores del reo. "

ART. 83.- " Si no hubiese condena a reparación -- del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes ina-

plicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan en la proporción que corresponda, excepto el destinado a - gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado. "

Comentando estas normas diremos que el Art. 79. Toma como principio lo enmarcado en el precepto 18 constitucional segundo párrafo, fijando como base " el trabajo - para la regeneración del detenido. "

El Art. 80.- permite que los penados se dediquen a trabajos fuera del penal.

Art. 81.- Este dispositivo es el más sobresaliente, señala en primer término " Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre. "

Al parecer en forma imperativa dispone al reo -- de dedicarse al trabajo que se le otorgue, pero no señala bajo que condiciones, si se tomarán en cuenta sus aptitudes o no, instrucción etc.

En su segundo párrafo otorga lo que se conoce como " La remisión parcial de la pena." Es esto un beneficio para el interno y un estímulo para que trabaje y logre su rehabilitación. Tal precepto debe manejarse con cuidado ya que muchos internos por la corrupción no asisten a laborar, pero se encuentran en nóminas a fin de alcanzar la remisión, lo cual es un engaño y una traba para la readapta --

ción. La remisión parcial de la pena la hallamos en la ley de Normas Mínimas, artículo 16, cuyo contenido es similar al del precepto en estudio.

Sobre este beneficio debemos dejar claro que -- aunque sea de ejecución exclusivamente penal suple en gran medida la carencia en nuestras prisiones de un régimen adecuado en materia laboral; pues mantiene vivo el interés -- del recluso trabajador, por desempeñar cualquier labor, olvidándose momentáneamente los problemas que tienen que -- afrontar en el área adonde se encuentran trabajando.

Respecto a los artículos 82 y 83 referentes a la distribución de la remuneración del interno. No haremos reseña, ni comentario de los mismos, ya que fueron analizados con antelación.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política; organiza el sistema penal en el Distrito Federal, pues hasta el presente su alcance no ha llegado a ser federal. Más podemos decir que algunas entidades federativas la han -- adoptado.

Recoge ésta ley, las recomendaciones del primer congreso de las Naciones Unidas, en Ginebra Suiza en 1955 adicionado posteriormente en los congresos de Londres, Estocolmo y Kioto. Se pronuncia por una reforma penitenciaria, sustituyendo las prisiones tradicionales por establecimientos decorosos.

Con esta ley se pretende que la organización del sistema de trabajo en los centros de reclusión, no sea -- aflictivo, sino instrumento de liberación moral y social -- del interno. El trabajo debe ser productivo, de acuerdo a las aptitudes del recluso y debidamente remunerado, para -- motivarlo a que se gane la vida en forma honrada.

Dicha ley se refiere a sentenciados, pero tiene ejecución para los procesados, únicamente que no se amplía en ese sentido y sólo encontramos dos artículos en el cuerpo de esa ley que hablen de ellos:

ART. 6.- "... El sitio en que se desarrolla la -- prisión preventiva será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados..."

ART. 18.- " Las presentes normas se aplicarán a -- los procesados, en lo conducente. "

Transcribiremos textualmente el artículo 10 de -- la mencionada ley, que es el más importante para el tema, pues define en su primera parte las generalidades en que -- se hará el trabajo:

ART. 10.- " La asignación de los internos al tra -- bajo se hará tomando en cuenta los deseos, vocación, aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará -- previo estudio de las características de la economía local especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la --

correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados. "

El párrafo segundo de ésta ley, pensamos no es necesario describirlo, por haberlo contemplado en el inciso (C).

" Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno. "

Este enunciado provee al trabajo penal de propósitos interesantes, con la finalidad de que éste, se organice hasta lo posible en condiciones semejantes a las del trabajo libre.

Reglamento de la Dirección General de Reclusos del Distrito Federal.— Las disposiciones de ese reglamento son a nuestro parecer positivas, ya que están estructuradas en la dignidad y respeto a la persona humana, pero en algunos artículos es general y abarca en forma imprecisa, aspectos que son importantes para la rehabilitación. A continuación comentaremos algunos ordenamientos del texto en cuestión.

Capítulo I Generalidades.

ART. 22.- " La organización para la aplicación de estímulos, o incentivos en beneficio de los internos es tará a cargo del Departamento del Distrito Federal, él estudiará y aplicará en los reclusorios, sistemas que permitan valorar la conducta y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo. "

Antes de realizar dicha valoración, debe haber capacitación y adiestramiento para los internos, que le den elementos técnicos para que el sujeto tenga un conocimiento más completo del arte, oficio que desempeñe, o instruirlo sobre lo que tuviera deseos de ejercer con la finalidad de que la evaluación sea más eficaz.

ART. 23.- " Indica los incentivos y estímulos que los internos pueden obtener." Opinamos en relación a las fracciones de éste enunciamiento lo siguiente:

I.- Autorizar el trabajo de horas extraordinarias y no el salario mínimo, es inadecuado, aunque se establece en el artículo 71 del mismo reglamento, la forma de pagarlas y el efecto de la remisión de la pena, pero sin una base real, cómo puede ser estímulo, toda vez que es un medio para apenas alcanzar la subsistencia y no una mayor aportación económica.

De las fracciones II a la V, son realmente incentivos, con los que estamos de acuerdo.

VI.- Es escueta al enunciar " otras medidas que

a juicio del Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, sean conducentes al mejor tratamiento de bienestar de los internos."

Como se lee, tales medidas quedan al libre albedrío de esa autoridad, lo debido sería mejor especificar las claramente para que se cumplan.

La sección segunda del mismo capítulo denominado " Del Trabajo ", en su artículo 67, dispone que el trabajo de los reclusorios se ajusta a ciertas normas:

Fracción I.- " La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias. "

El artículo 153-A de la ley del trabajo manifiesta que es un derecho del trabajador la capacitación para elevar su nivel de vida y producción, siendo obligación -- del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios otorgarla a los internos por tener ella el carácter de patrón.

La fracción II.- Señala que la realización del trabajo y la capacitación, serán pagadas al interno. Estas ideas parten del 153-E de la ley laboral, en forma somera, pues creemos debería ser más explícita, porque puede entenderse dentro de la jornada de trabajo.

La fracción V.- Habla sobre la organización y métodos de trabajo y que ellos se igualen en lo posible a --

los del trabajo en libertad. Entendemos con esto y con algunas disposiciones enunciadas anteriormente, que no sólo se asemejen, sino que se desprenden de la Ley Federal del Trabajo; aunque no existe una verdadera reglamentación de las mismas, pues simplemente hay artículo que lo vislumbra como trabajador, sin mencionar claramente ésta calidad y su condición especial.

Fracción VI.- Plasma la idea de que el proceso de producción no será obstáculo para que los reos realicen otro tipo de actividades. La Dirección General de Reclusorios debe proporcionar elementos a sus trabajadores para la realización de las tareas que se enumeran, siendo una obligación como patrón que es y así lo expresa el 132 fracción XXV de la legislación laboral.

ART. 68.- Tratado en el tema que antecede.

ART. 69.- Ordena para los fines del tratamiento y cómputo de días laborados, las actividades que se desarrollen en producción y servicios generales, de mantenimiento, enseñanza por el interno. Se desprende considerar como trabajo y cálculo de horas trabajadas, las tareas que indica el segundo párrafo del artículo 8 de la ley del trabajo.

Del precepto 70 al 74, son los últimos que expresan regulaciones referentes al trabajo como son: jornada laboral, días de descanso, horas extras etc. Su manera de contar para la remuneración y remisión. No haremos comentarios de los presentes, ya que ello lo efectuamos en una sección anterior.

CAPITULO CUARTO.

**OMISION DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA ACTUAL LEY
FEDERAL DEL TRABAJO.**

- A) Organización y Desarrollo del Trabajo en los Centros de Reclusión.**

- B) Análisis de los artículos 50, 18 y 123 constitucionales en relación con el Trabajo Penal.**

- C) Necesidad de un Capítulo referente al Trabajo Penitenciario en la vigente Ley Federal del Trabajo.**

A) ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL TRABAJO
EN LOS CENTROS DE RECLUSION

Parte de la organización del trabajo penitenciario son las formas de su aprovechamiento. Hoy en día, hay gran variedad de maneras para explotarlo, muchas de ellas con ideas aventajadas, como el sistema de empleo de reclusos por empresas privadas durante el periodo previo a su liberación; este medio y otros varios no han sido adoptados por la legislación penal mexicana, cuestión que demuestra reticencia al cambio por parte de los legisladores, estimamos dicha afirmación porque en las cárceles solamente se utilizan tres sistemas para la actividad ocupacional -- por regla general y son:

El sistema de contrata o de empresa. -- Consiste en una concesión del Estado a favor de un contratista particular, para que disponga de la mano de obra del interior a cambio de cierta cantidad en efectivo por cada día laborado; ese individuo proporciona la materia prima, los implementos o maquinaria requeridos, naturalmente el se encarga de colocar en el mercado la producción, los internos -- despliegan sus actividades dirigidas por el mismo sujeto --

pero bajo la vigilancia de la administración penitenciaria - (52).

Sistema de administración. - " La organización, vigilancia y explotación del trabajo está por completo en manos de la administración penitenciaria. Esta adquiere la materia prima, le pertenecen las máquinas e instrumentos de trabajo, dirige la fabricación y busca salida a sus productos que pueden ser destinados al mercado libre o utilizado por la Administración Pública. " (53)

Sistema por cuenta propia. - En este el interno pone la mano de obra, y su propio material, que por lo regular es proporcionado por sus familiares, una vez terminado el trabajo los parientes del reo lo venden en el exterior o él mismo lo hace en los días de visita.

Visto lo anterior pasemos a observar la división de las instituciones penales en nuestro país. México cuenta con establecimientos penitenciarios en toda la república, aunque sus sistemas de organización sean completamente discordantes, mientras que la prisión de Almoloya de Juárez en Toluca, es modelo a seguir, la de Oaxaca por citar alguna, carece de muchas cuestiones. Los reclusorios en el Distrito Federal son los siguientes:

Preventivas:

Reclusorio Norte

Reclusorio Sur

(52) Eugenio Cuello Calón. ob, cit. pag. 425 y 426.

(53) Idem. pag. 428.

Reclusorio Oriente
Centro Femenil de Reha
bilitación.

Instituciones de
ejecución de pe-
nas privativas -
de libertad;

Penitenciaría del Dis-
trito Federal (Santa -
Martha Acatitla)
Centro Femenil de Reha
bilitación.

Adentrarnos en el contexto de todas nuestras prisiones nacionales, resultaría demasiado extenso, por ende la materia de estudio, se reduce propiamente a las actividades laborales, desarrolladas en los reclusorios señalados en renglones anteriores, limitándonos a dar una imagen concisa de estas instituciones y máxime de las que fueron visitadas por nosotros.

Los sitios de reclusión con que cuenta el Distrito Federal, están a cargo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento - del Distrito Federal.

El trabajo es el enfoque principal de esta tesis por lo cual, veremos en los subsiguientes párrafos de que manera se distribuye, talleres existentes y los problemas que enfrentan, criterios para distribuirlo entre los penados etc. Tales cuestionamientos los definiremos primordialmente como manifestamos atrás en las prisiones observadas.

Las áreas de trabajo en los mencionados recluso-

rios son:

Norte.- Confección, estructuras metálicas, im -
prenta, lavandería, materiales para construcción, metal me
cánica, panadería, zapatería, artesanías.

Oriente.- Estructuras metálicas, fundición, la -
vandería, panadería, industria mueblera, artesanías.

Sur.- Confección, escobas, lavandería, panadería
zapatería, mecánica diesel, carpintería, artesanías.

Centro Femenil.- Tejido, repostería, lavandería,
confección, artesanías en general.

Penitenciaria.- Alumbrado público, confección, -
impresión, mecánica automotriz, zapatería, sastrería, cerá-
mica, además están los talleres precisados para las prisi-
ones preventivas, a excepción de la industria mueblera, te-
jido y repostería.

Indiquemos ahora que por regla, en estas cárce -
les incluyendo las visitadas(Centro Femenil, Sur y Orien-
te), algunos internos trabajan, no solo en lo que concer-
niente a secciones de trabajo, sino también los lugares --
que proporcionan otras ocupaciones como:

Area Administrativa.- Formada por las oficinas -
de administración del presidio, allí los reos tienen el cá-
racter de " auxiliares administrativos ", al servicio de -
los funcionarios del penal; podríamos decir que es la buro-
cracia de los internos. En esta zona los penados no reci-
ben emolumentos por su comisión, quedando en peores condi-

ciones que los trabajadores de talleres, recibiendo como único beneficio la remisión parcial de la pena.

Area de Servicios Generales.- En ella los internos colaboran con el reclusorio, participando en la limpieza, forestación, cuidado de las bodegas, cocina etc. Al igual que los trabajadores del área administrativa, se encuentran desprotegidos laboralmente, carecen de un salario y obteniendo sólo la remisión.

Descritas las actividades en prisiones del D.F comentemos que se produce en los talleres del Centro Femenil, reclusorios Sur y Oriente que formaron parte de nuestra investigación.

Confección.- (Sur y Femenil). Se elabora ropa para damas, caballeros y niños, tejidos varios, uniformes, blancos, ropa deportiva.

Lavandería y panadería.- (Sur y Oriente). Ambos no se hallan en servicio para el exterior, hasta el momento, satisfacen la demanda interna. En el Centro Femenil se utilizan para el lavado y planchado a restaurantes, hoteles y hospitales.

Tejido.- (Femenil). Se hacen cosas de estambre y bordados.

Repostería.- (Femenil). Las internas preparan pasteles, gelatinas, bocadillos, pastas.

Estructuras metálicas.- (Oriente). Aquí se forjan puertas, ventanas, rejas, cancelas.

Fundición.- (Oriente). Se construyen artícu - los ornamentales, muebles para jardín, partes industriales.

Industria mueblera.- (Oriente). Este es de los pocos talleres con expansión industrial, ahí se producen - muebles para el hogar, escolares para oficina.

Metal mecánica diesel.- (Sur). También con fi - nes de proyectarlo industrialmente, cuando se ponga en fun - cionamiento se harán bombas de inyección, inyectores, pla - cas metálicas, troquelados en general.

Zapatería.- (Sur). Calzado para damas, caballe - ros y niños, deportivo, industrial.

Artesanías.- (Localizado en las tres prisiones) elaboran trabajos manuales, que son vendidos por los fami - liares.

El trabajo penitenciario queda enmarcado en un - horario, todos los días al inicio de las labores se pasa - lista para el cómputo de la remisión parcial de la pena. - Los internos trabajan dirigidos por maestros que son perso - nas libres o en algunos casos los reclusos son adiestrados por compañeros que tiene la capacitación o estudios profe - sionales necesarios, para impartir sus conocimientos a los que lo requieren.

Determinemos el seguimiento que maneja la admi - nistración penitenciaria para distribuir la actividad ocu - pacional. La asignación de los reos a los talleres con que cuenta el penal empieza, una vez que se le ha dictado el - auto de formal prisión y es trasladado a la estancia de ob

servación y clasificación, en donde, por un lapso más o menos de 30 días, es estudiada la personalidad del interno. Los resultados se integran a un expediente único, en el -- que constan los siguientes documentos: 1) ficha de identificación, 2) ficha jurídica, 3) ficha de trabajo social -- (factores socio-culturales), 4) ficha psicológica, 5) fi -- cha laboral, 6) ficha médica, 7) ficha pedagógica, 8) fi -- cha psiquiátrica.

De manera particular la ficha ocupacional, se re -- laciona con la psicológica y trabajo social, llevando a ca -- bo un análisis de la personalidad laboral del interno to -- mando en consideración:

- Vocación, deseos y aptitudes.
- Actividades realizadas con anterioridad.
- Lugares donde los ha desempeñado.
- Sugerencias de actividades etc.

La ficha a que hacemos referencia, podemos obser -- varla en el anexo No. 1. Basado en las respuestas de los -- penados, se llega a una opinión sobre el trabajo que puede -- dárselos.

En el anexo No. 2 se manifiesta la ficha de se -- guimiento, que fue introducida al Centro Femenil, hace po -- co tiempo, con el objeto de tener mayor control y conoci -- miento del progreso que va presentando en su actividad ocu -- pacional el obrero interno. Se pide a ellos que señalen:

- Actividades que desempeña.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.
DIRECCION OPERATIVA.
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA.
JEFATURA DE TALLERES.
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL.

FICHA LABORAL.

I.- DATOS PERSONALES.

NOMBRE: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

FECHA DE INGRESO: _____

ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS: _____

NACIONALIDAD: _____ EDO. CIVIL: _____

II.- ANTECEDENTES LABORALES.

1.- TRABAJOS ANTERIORES.

	TRABAJO.	EDAD.	ACTIVIDAD.
1er.	_____	_____	_____
2do.	_____	_____	_____
3a.	_____	_____	_____
4a.	_____	_____	_____

2.- LUGARES DONDE LOS HA DESEMPEÑADO.

1er.	_____
2do.	_____
3a.	_____
4a.	_____

3.- ULTIMO EMPLEO U OCUPACION.

4.- LUGAR DONDE HA DESEMPEÑADO SU OCUPACION.

5.- TIEMPO DE DESEMPEÑARLO.

6.- OTRAS ACTIVIDADES.

	SI	NO	
TELEVISION.	()	()	_____
LECTURA.	()	()	_____
ESCRIBIR.	()	()	_____
TEATRO.	()	()	_____
CINE.	()	()	_____
MUSICA.	()	()	_____
DEPORTE.	()	()	_____

III.- RESULTADOS DE EXPLORACION LABORAL.

1.- INTERES LABORAL.

2.- APTITUD LABORAL.

3.- DIAGNOSTICO LABORAL.

PRONOSTICO LABORAL.

SUGERENCIAS DE ACTIVIDADES LABORALES DENTRO DE LA INSTITUCION.

OBSERVACIONES.

RESPONSABLE.

FECHA DE APLICACION.

Vo. Bo.

JEFE DE BOLSA DE TRABAJO.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS.

DIRECCION OPERATIVA.

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA.

JEFATURA DE TALLERES.

FICHA DE SEGUIMIENTO.

NOMBRE: _____

FECHA DE INGRESO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

ACTIVIDADES DENTRO DE LA INSTITUCION: _____

ACTITUD ANTE EL TRABAJO ACTUAL: _____

CAPACITACION: _____

OBSERVACIONES: _____

RESPONSABLE: _____

FECHA DE LLENADO: _____

Vo. Bo.
JIFE DE TALLERES.

- Actitud que presenta hacia al mismo
- Capacitación.
- Observaciones.

Para canalizar debidamente el trabajo en el reclusorio femeníl se instituyó a últimas fechas, la " bolsa de trabajo ", cuyo mecanismo es el siguiente:

- 1.- La interna se presenta a la Jefatura de Talleres a llenar una solicitud de empleo. Anexo 3.
- 2.- Dichas solicitudes contienen:
 - a) Ultimo grado de estudios.
 - b) Empleo anterior a su ingreso penal.
 - c) Trabajos que ha realizado dentro de la institución.
 - d) Actividades que le gustaría realizar.
 - e) Se folean dichas solicitudes.
- 3.- Se les cita para después. Y de acuerdo a lo pedido por las internas y a la oferta de los talleres, se les va ubicando en donde existan vacantes.

En las prisiones Oriente y Sur se selecciona -- al personal de forma diferente a la del Centro Femeníl. En el Sur por ejemplo, cada lunes en la plaza cívica al término de los honores a la bandera, se hace del conocimiento de los reclusos la necesidad de un número de ellos para emplearse en determinado taller. En cuanto al Oriente se solicitan reos idóneos y capacitados para la realización del trabajo al Centro de Observación y Clasificación, buscando que ante todo reunan los requisitos de:

SOLICITUD DE EMPLEO
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION

NOMBRE _____ FOLIO _____
R.F.C _____

DOMICILIO AREA _____

PLANTA ALTA _____ PLANTA BAJA _____ No. CUARTO _____

ESCOLARIDAD _____

1.- TRABAJOS ANTERIORES

A) ANOTE EL ANTERIOR A SU INGRESO.

**B) ANOTE LOS TRABAJOS QUE HA DESEMPEÑADO DENTRO DE LA INSTI
TUCION.**

3.- MENCIONE EN QUE TALLERES LE GUSTARIA TRABAJAR.

A) _____ B) _____
C) _____ D) _____

4.- ANOTE EL ULTIMO EMPLEO DENTRO DE LA INSTITUCION.

FIRMA _____ FECHA _____
ELABORO _____ NOTA _____

- Responsabilidad.
- Ausencia de vicios (tabaquismo, toxicomanía)
- Limpieza, puntualidad, interés.

Otro documento que utiliza sólo el femenino para llevar un orden y control mensual de la asistencia al trabajo por parte de las internas es la " Lista mensual para el control y cómputo mensual del trabajo." Con él se vigilan los días laborados para el conteo de la remisión par - cial, las vacantes y actividades realizadas. Anexo 4.

En cuanto al desarrollo del trabajo penitencia - rio diremos, que la Dirección General de Reclusorios y Cen - tros de Readaptación Social en el D.F, a través de la Sub - dirección de Industrias ha venido forjando una inspección - en el mecanismo de los talleres, su producción y contrata - ción de mercados.

Es la citada subdirección, la que de hecho regu - la el funcionamiento de las actividades laborales. En los reclusorios preventivos señalados en el transcurso de este inciso, la verificación interna del trabajo se hace por - una oficina denominada " Jefatura de Talleres ", misma que cuenta con una subjefatura, un departamento técnico y un - administrativo.

Todos los pedidos que se efectúan a las prisio - nes, son por medio de la Subdirección de Industrias, esta los organiza mediante una " orden de trabajo ", que gira - al penal. Esa disposición indica:

- 1.- Descripción del cliente (dependencia oficial o particular).
- 2.- Reclusorio al que va dirigido.
- 3.- Taller
- 4.- Clase de pedido (cantidad de maquila)
- 5.- Lugar y fecha de entrega del pedido.

Para dar cumplimiento a la " orden de trabajo ", la Jefatura de Talleres, remite la copia al jefe de talleres, este abre un expediente y fija la fecha para recibir el material requerido, una vez enviado revisará la calidad ordenará se deposite en el correspondiente almacén e indicará a los supervisores (maestros) condiciones de elaboración del pedido y ellos lo harán saber a los internos -- que fueron seleccionados para producir esa maquila.

Encuadremos en general el procedimiento desempeñado en las secciones de trabajo, esperando que la información sea clara y precisa.

Superar deficiencias en las prisiones ha de ser una meta actual. Para lograrlo bastará mejorar e impulsar la organización presente. Falta concientizar a los internos de los beneficios de trabajar. motivación en toda la extensión de la palabra, a fin de que valoren su actividad de no hacerse, continuaremos con cifras como que de 1500 - internos solamente el 35 % trabaja y cabe entonces la pregunta ¿ qué hay de la readaptación social mediante el trabajo que expresa el artículo 18 de la Ley Fundamental ?, - tenemos una respuesta sencilla es mínimo el alcance de ese precepto en las cárceles.

La mentada Subdirección de Industrias está dando nuevos bríos al trabajo penal, con el objeto de conseguir fuentes de trabajo e impulsarlo a adquirir un carácter industrial. Tales actitudes deben ser latentes, buscando que las actividades ocupacionales desarrolladas en las instituciones penales sean del conocimiento de gente que se dedique al comercio o industria, como se viene haciendo a través de folletos que muestran un bosquejo de los talleres - para que el público se de una idea de la industria penitenciaría y lo que allí se elabora. (Anexo No.5)

Aunando a ello visitas, pláticas que estimulen a aquellos que pueden ayudar al ser humano más olvidado de nuestra sociedad: el interno. Sentimos que la obtención de ese convencimiento a fabricantes, agrupa grandes ventajas como: trabajo constante que evite la incertidumbre por parte de los reos de no tener ingresos, tan indispensables para su subsistencia, se disminuye el robo y la ociosidad.

La capacitación para los reclusos se viene dando, más es necesario que se incremente, pues aún continúa la existencia de talleres manuales, recordando que el trabajo en reclusorios ha de vanzar uniforme al progreso del trabajo en libertad. Reconocemos a algunos talleres su fuerza industrial y el otorgamiento de la capacitación y adiestramiento en las propias áreas laborales y el centro escolar, expidiendo certificados que les acrediten los conocimientos obtenidos.

LA INDUSTRIA
PENITENCIARIA

¡UNA INDUSTRIA
PARA USTED!



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría General de Gobierno

Secretaría General de Recursos
y Centro de Investigación Social



METALMECANICA:

- piezas metálicas
- para circulación de vehículos
- nomenclatura
- troquelados en general



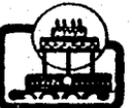
MUEBLERIA

- muebles para el hogar
- escolares
- para oficina



PANADERIA:

- pan dulce
- bollos



REPOSTERIA:

- pasteles
- gelatinas
- bocadillos
- pastas



VARIOS:

- pelotas de béisbol
- carpintería
- artesanías en general
- muñecos de peluche y de vinil



ZAPATERIA:

- damas, caballeros y niños
- deportiva
- industrial

POLIFOTOS DE INFORMACION, EDITADOS POR LA DIRECCION GENERAL
DE REGISTROS

ANEXO No. 5

B) ANALISIS DE LOS ARTICULOS 5o, 18 Y 123 CONSTITUCIONALES
EN RELACION CON EL TRABAJO PENAL.

El trabajo penitenciario ha confrontado en el - transcurso del tiempo un problema desde el punto de vista-jurídico, que reside en determinar si es o no obligatorio; abordaremos el asunto transcribiendo y analizando los preceptos indicados en el título de este apartado a fin de -- aclarar la inquietud planteada.

Nuestro estudio comenzará con el artículo 5o que garantiza la libertad de trabajo y en el cual encontramos una serie de contradicciones en lo que a trabajo penal se refiere; abocámonos principalmente al párrafo tercero del mencionado ordenamiento.

ART. 5o.- (Párrafo tercero). " Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo-123. "

Al leer esto, notamos que si bien rige la libertad de trabajo en tanto que nadie puede ser obligado a - -

prestar sus servicios personales sino mediante una justa retribución y el pleno consentimiento. Se ha dado una excepción a la regla al señalar "... salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...", tal frase trae aparejada a nuestro criterio dos contradicciones a saber:

Primeramente dicha manifestación presenta un resabio de antiguas expresiones, adonde la pena se purgaba con trabajos forzados e infrahumanos para expiar la culpa, desmoralizando y exterminando su calidad de ser humano. Sabemos que actualmente, por suerte esto es parte de la historia, siendo obsoleto, toda vez que ese argumento fue superado por el principio del trabajo readaptación.

Nuestro Derecho Penitenciario ha evolucionado -- más no de manera paternalista, sino buscando un equilibrio en la impartición de justicia, con el objeto de devolver a la sociedad ciudadanos reintegrados y socialmente útiles.

Así al aplicar el artículo 5o los conceptos -- " trabajo pena ", resulta que la autoridad judicial utiliza un sistema coactivo que va en contra de la integridad -- del individuo.

De lo manifestado con antelación se desprende -- una segunda contradicción, el carácter obligatorio que se le otorga al trabajo, lo cual no es certero pues la realidad muestra que el trabajo queda al arbitrio del interno, quien puede desarrollarlo o no, respetándose con esto la -- libertad de trabajar y además la legislación penitenciaria no habla de esa obligatoriedad, simplemente estatuye que --

el sistema penal tendrá su fundamento en el trabajo.

Amén de lo expuesto sentimos que la salvedad indicada en el precepto estudiado debe abrogarse, por no ser factible a la vivencia penal de hoy en día y contraponerse a lo dispuesto artículo 18 constitucional, ya que mientras este se preocupa por lograr a través del trabajo la rehabilitación, el artículo 5o impone al trabajo como pena a pesar de que esa imagen fue rebazada.

La parte final del párrafo tercero de ese ordenamiento, presenta cuestiones importantes e indubitables al considerar el trabajo de los internos en los centros de -reclusión, debe estar protegido sobre las mismas bases -- que hay para los obreros libres, inegable posición para empezar a abrir campo a la legislación laboral en el régimen penal.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.- Tal precepto encuentra el antecedente de su formación en la Constitución de -Cadiz de 1812 (artículo 296) y en diferentes proyectos, reglamentos y decretos mexicanos del siglo pasado. Estimamos como los más cercanos:

El artículo 18 de la Constitución Política, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857:

" Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en -- que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá --

prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o cualquier otra ministración de dinero.

Punto 44 del Partido Liberal Mexicano, fechado - en la ciudad de San Luis Missouri el 10 de julio en 1906:

Establecer cuanto sea posible colonias penitenciarías de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza en la ciudad de Querétaro el 10 de diciembre en 1916:

Artículo 18 del proyecto.- Sólo habrá lugar a - prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado - del que se destinare para la extinción de la pena.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o en presidios que dependan - directamente del Gobierno Federal y que estarán fuera de - las poblaciones, debiendo pagar los Estados de la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos. " (54)

Pasemos a la transcripción del contenido vigente del artículo 18 constitucional, quien da la fundamentación

(54) " Derechos del Pueblo Mexicano." XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Tomo IV. la Edición. México 1967. pag. 84.

jurídica del sistema penal en México.

ART. 18.- " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta - será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. "

El último párrafo de este dispositivo hace referencia al traslado de reos de nacionalidad mexicana y extranjera.

El primer párrafo de esa disposición, está marcando la gran diferencia con que debe concebirse el sitio

destinado a la ejecución de penas, del lugar señalado para tutela preventiva; es correcta tal división, más su cumplimiento no es total; ya que realmente en los reclusorios -- preventivos hallamos juntos a sujetos procesados y sentenciados; ello ocurre en los destinados a hombres, claro en un índice menor, puesto que para los sentenciados existe -- la penitenciaría, el problema se agranda en el Centro Femenil donde hasta la fecha no se ha hecho la mencionada separación, pasándose por alto la orden constitucional.

En el siguiente párrafo se afirma la forma en -- que el sistema penal mexicano debe ser desarrollado sobre -- "... la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del -- delincuente..." La triple señalación requiere de bases sólidas que le den apoyo necesario para su funcionamiento en prisión. Este ordenamiento, no habla de la obligatoriedad del trabajo, lo que confirma a nuestro humilde parecer la actividad ocupacional como voluntaria, de ahí que ella ha de ser mejor organizada, fortalecida y estimulada con el -- objeto de evitar la holganza, pues sabido es que en el con -- finamiento penal un alto porcentaje, de individuos no la -- bora y por lógica no reciben los beneficios de la readapta -- ción.

Sentimos que la indicación del artículo 5o de la Constitución, párrafo tercero al decir el " trabajo pena " se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 ", debiera incluirse en el precepto 18 de la -- Carta Magna.

De esta manera y para concluir el modesto comentario a esa disposición, nos resta decir; que no adoptamos una postura contraria a lo propuesto por el artículo en cuestión, sino manifestar que todavía falta bastante por hacer para el hombre privado de su libertad.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.- Es el primero del mundo en consagrar los derechos sociales de los trabajadores. Estatuto proteccionista de todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración que debe a nuestro criterio proteger al obrero-cautivo.

La incursión del Derecho del Trabajo en la prisión es delicada y discutida, porque el sistema penal está asentado básicamente en lo que prescribe el artículo 18 constitucional antes citado. Sin embargo nos atrevemos a sugerir con los errores propios de la inexperiencia y falta de especialización nuestra en la materia, el camino que podría seguir la legislación laboral en el trabajo de los reclusos.

Entendemos que sí es factible la reglamentación del trabajo carcelario, conforme al derecho laboral. No queremos una legislación extensa al respecto, ni tampoco estrictamente conforme a lo que prescribe el artículo cuestionado para el obrero libre. Más deseamos, una mayor efectividad en la rehabilitación del delincuente, mediante una normatividad que esté dentro de los límites especiales que marca el Derecho Penitenciario, y se tutelen con el espíritu del derecho obrero. No aceptamos únicamente sean las --

fracciones I y II del artículo 123, las que tengan preponderancia. Ya que no sólo es necesario fijar la duración de la jornada, como lo establecen estas, sino que existen infinitud de aspectos que cuidar.

Entremos al análisis de algunas fracciones que pueden intervenir en la conformación de una legislación la boral penal, aunque en su mayoría pueden dar estructura a esa codificación.

Fracciones I y II.- Señalan la duración de la jor nada. Son las únicas que han quedado especificadas en la organización del sistema penal.

Fracción IV.- Determina el descanso dominical. - Esto afortunadamente se respeta y está en el reglamento de reclusorios (Art. 73), computándose para efectos de la remisión de la pena y la remuneración, esta última cues --- ción no se cumple, tal afirmación la respaldamos en las --- respuestas de las entrevistas, donde se dijo, que el domin go no se paga por no laborarse, ello es contrario a la ley no solamente del trabajo sino penal.

Fracción V.- Hace referencia a la maternidad. Es te aspecto se contempla en las reglas del reclusorio (Art. 74), pero sólo para la remisión y remuneración, más no se determinan las protecciones para las internas embarazadas.

Fracción VI.- Indica la fijación de un salario - mínimo general y otro profesional. Su segundo párrafo tien de a proteger un nivel de vida honesto, en el que se satis

fagan las necesidades normales de un jefe de familia. Al respecto hicimos comentarios en el tema salarios, del capítulo anterior y manifestadas ahí nuestras inquietudes sobre el particular, sentimos que hacer otro agregado es redundante.

Fracción XI.- Horas extras. La redacción de esta norma en su totalidad se encuentra inscrita (Art. 71), - del reglamento para reclusorios, lo que nos hace pensar -- que las disposiciones laborales están penetrando en pri -- sión.

Fracción XIII.- Manifiesta la obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores. En la Carta Magna -- (Art. 18), Ley de Normas Mínimas (Art. 10), Reglamento - de Reclusorios para el D.F (Art. 67 fracción I) está expresada la idea de capacitación y adiestramiento. Hoy en día los reclusorios la realizan, pero falta aún mayor impulso y expansión a la misma.

Fracción XIV.- Dice: " Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo del ejercicio del trabajo o profesión; por lo tanto, los - patronos deberán pagar la indemnización correspondiente. - De esto cabe señalemos que carecemos de todo ello en el régimen penitenciario, pues en caso de accidente el interno quedará en completo desamparo, por escasez de una legislación adecuada.

Fracción XV.- Enmarca la responsabilidad del pa-

trón para conservar las condiciones de higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento. El (Art. 68), del multicitado reglamento de reclusorios determina que en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales referentes a higiene y seguridad. Más en las visitas a talleres, notamos la ausencia de estas. Por ello podemos porque en las secciones de trabajo penal se contemple lo prescrito en esta materia.

Fracciones XVI, XVII y XVIII.- La primera indica el derecho a la sindicalización y las siguientes el de huelga. Ambos derechos a nuestro parecer están dentro de las limitaciones al trabajo de los reclusos, pues la disciplina que guarda el penado durante la reclusión se perturbaría con tales actos.

La penetración actual del derecho laboral en el sistema penitenciario, se deja sentir, pero aún incompleta. Vimos hay disposiciones como las del reglamento que dan un acercamiento en lo posible a las características del trabajo en libertad, más es pertinente se sujeten no solamente en este dispositivo sino constitucional y laboralmente.

Con los comentarios elaborados, deseamos haber transmitido las preocupaciones que nos guiaron a la formación de la tesis, esperando que la falta de técnica jurídica no halla hecho incomprensible el sentido de lo que sencillamente se propone.

C) NECESIDAD DE UN CAPITULO REFERENTE AL TRABAJO
PENITENCIARIO EN LA VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Después de una serie de argumentos, llegamos a la parte final de nuestro trabajo de tesis, aquí volveremos a hacer hincapié en lo relevante que es la creación de un apartado en la Ley Federal del Trabajo respecto a los trabajadores penitenciarios. No queremos con estas líneas finales, caer en una redundancia de frases dichas con antelación, pues entendemos que el proyecto propuesto en este serial de páginas, no debe detenerse solamente en el planteamiento de cuestiones olvidadas por la legislación mexicana sino desplegar soluciones tangibles que resuelvan las disertaciones escritas.

Nos parece insistimos, impropio, vislumbrar una proposición que presenta dificultades, sin haber contemplado la estrategia a seguir; por ello abundaremos en los últimos enunciados que concatenen la inquisición realizada sobre el tema, esperando a la vez que en el lector no se provoque cansancio, finiquitando esta exposición con la propuesta sencilla y modesta de un articulado para regular el trabajo de los reos.

Si se reglamenta el trabajo penitenciario en la ley laboral, se equipararían las remuneraciones y prestaciones de ley, no sólo con las de los trabajadores libres sino dentro de los mismos centros de reclusión, donde existen grandes diferencias entre los internos que desarrollan una actividad ocupacional. Basamos esas ideas en el hecho, de que la remuneración definitivamente es un privilegio, - pues mientras en los talleres se paga una cantidad mínima - como hemos señalado, que no es redituable al reo, pero por lo menos le permite tener algo de dinero, en tanto aquellos que se ocupan de la limpieza (fajineros), forestación, administración etc, no reciben pago alguno a excepción del estímulo de la remisión parcial de la pena.

Tornar semejantes los derechos de los reclusos es una acción difícil y quizá hasta se observe ilusoria, más indispensable para que piensen ya en ella los legisladores.

En el título sexto de la Ley Federal del Trabajo se inserta un capítulo denominado " Trabajos Especiales " y de significativa trascendencia, sería forjar dentro del mismo una sección que podría nombrarse: TRABAJADORES PRIVADOS DE SU LIBERTAD, cuyo contenido plasmaremos a continuación de acuerdo a nuestro criterio, más antes de discurrir en tal proposición es pertinente digamos que sin carácter de justificación esperamos no se nos juzguen con severidad las equivocaciones en que incurramos.

ART. 1o.- Las condiciones de trabajo de los trabajadores sujetos a proceso y sentenciados serán iguales - para todos y no podrán ser inferiores a las que rijan para

actividades semejantes en el exterior.

ART. 2o.- Las condiciones a que hace referencia el artículo anterior, se basarán sobre los mínimos legales que establece la ley laboral, en cuanto a jornada de trabajo, días de descanso, horas extraordinarias, salario mínimo, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento.

ART. 3o.- Para efecto de la jornada de trabajo - se atenderá a lo dispuesto por el Título III, Capítulo II, artículos 58 al 63 y 66 al 68, de la ley del trabajo, atendiendo a la naturaleza propia de la relación.

ART. 4o.- Los días de descanso se computarán de acuerdo a lo establecido por el Título III, Capítulo III - de los artículos 69 al 75 de la misma ley laboral.

ART. 5o.- Los trabajadores internos tendrán derecho a que se les entreguen recibos por el concepto de salario, firmado de conformidad por el mismo, se le entregará semanalmente.

ART. 6o.- El pago que se percibirá por éste trabajo será el salario mínimo general, el cual se fijará de acuerdo a lo estipulado por los artículos 90 (a excepción del párrafo último), al 94 de esta ley.

ART. 7o.- Los trabajadores penitenciarios tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá entregárseles en cupones de uso individual, para alimentos y mercancías que adquirirán en las tiendas del penal que organice la Dirección General de Reclusorios, efectuándose dicha entrega

antes del 20 de diciembre y equivalente a 15 días de salario.

Los que no tengan el año, dentro del reclusorio, podrán recibir la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieran trabajado.

ART. 8o.- Las horas de trabajo extraordinarias en las prisiones se regirán por los preceptos, 66 y 67 (segundo párrafo) de la ley.

ART. 9o.- Las actividades laborales se basarán en las disposiciones de seguridad e higiene que fija la ley para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en los talleres y en general en los sitios donde se ejecuten labores.

ART. 10o.- Se fijarán visiblemente en los lugares de trabajo los dispositivos conducentes de seguridad e higiene.

La administración penitenciaria vigilará que los internos sigan las reglas a que se refiere el párrafo anterior, procurando de igual manera que usen adecuadamente los equipos de protección que se les den.

ART. 11.- La capacitación y adiestramiento deberá ser constante, ordenada y retribuida. Teniendo por objetivo las cinco fracciones que señala el artículo 153-F de esta ley.

La administración de reclusorios, organizará debidamente, lo que marca el párrafo que antecede, gestionando ante la autoridad correspondiente, las constancias que acrediten las habilidades y conocimientos de los trabajadores.

ART. 12o.- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades se fundamentarán, para su observancia en las prisiones, en los presupuestos del Título Noveno in titulado Riesgos de trabajo.

ART. 13o.- El trabajo de las mujeres internas será con los mismos derechos y obligaciones que tienen los hombres.

La maternidad de las mujeres trabajadoras se regirá por el artículo 170 de esta ley, fracciones I a la IV. En cuanto a la V, se estipulará que los periodos pre y --- postnatales se remunerarán y se computarán para efectos de la remisión parcial. Las fracciones VI y VII serán igualmente aplicadas.

ART. 14o.- Los internos que antes de estar en re-clusión, tuvieran IMSS o ISSSTE y por su situación actual- lo hubieran perdido, podrán continuar con sus beneficios - sobre todo para sus dependientes económicos a través del - seguro voluntario.

ART. 15o.- Los trabajadores procesados y senten -ciados no tendrán derecho a crear sindicatos, ni a la huel ga.

ART. 16o.- Quedarán exceptuados de prestaciones -tales como: prima de antigüedad, participación de utilida- des, y de ejecutar acciones por despido, reinstalación, -- por la naturaleza de la relación laboral.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

1.- La legislación laboral creció para hacerse mejor con el paso de los años, otorgándole a todo aquel trabajador los derechos mínimos, más olvidó incluir a quienes laboran en las prisiones. Nos resta esperar y seguir luchando por lo que en nuestra tesis pronunciamos, a fin de que tal excepción sea salvada pronto, y las leyes del trabajo protejan a estos sujetos.

2.- El trabajo de los reos en antaño siempre persiguió la finalidad de aprovechamiento y sometimiento del ser humano. Siglos después, con la aparición en Europa de establecimientos y sistemas carcelarios organizados, comienza a transformarse la idea de considerar al trabajo, como un sufrimiento y medio de explotación del penado, aceptándolo como instrumento de regeneración.

3.- Su reglamentación en el país, a través del tiempo ha evolucionado, de tal manera que en la actualidad el propósito del Derecho Penitenciario es la readaptación social por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación con el objeto de regenerar eficazmente al delincuente. No obstante lo anterior, debemos aceptar -

que en la práctica éste objetivo no se alcanza en su generalidad, pues en la actividad laboral sólo se da la participación de unos cuantos reclusos, aunque las nóminas estén con un alto índice de inscripción. ¿ Qué deducimos de tal situación ?, la existencia de una gran corrupción.

4.- La denominación de "Industria Penitenciaria" no se adecua a la realidad, ya que si ha habido cambios — son mínimos, pues se han creado majestuosas prisiones más los talleres a excepción de algunos, continúan trabajando lentamente y en forma anticuada, disfrazando una " industria de lástima " con la preponderante terminología de " industria penitenciaria."

5.- Fomentar un carácter industrial al trabajo penitenciario, es indispensable y se puede lograr con mayor apoyo del gobierno, estímulos a la iniciativa privada y eficaz organización e interés de las personas encargadas de la administración de reclusorios.

6.- La remuneración otorgada a los internos es — ínfima, puesto que no cubre las necesidades más inmediatas de estos, por ello pugnamos por la implantación de un salario mínimo, al que tiene derecho todo individuo que labora independientemente de la naturaleza jurídica de la relación laboral.

7.- Aceptamos que la naturaleza jurídica de la — relación de trabajo en prisión es diferente a la observada para el trabajo en libertad, sin embargo ello, no ha de ser motivo de abuso, explotación y desconocimiento de los

derechos que puede adquirir el reo.

8.- La integridad física y mental de un individuo atiende básicamente al aspecto de su salud y seguridad por lo que es imperante legislar con verdaderos sistemas de protección, en cuanto a higiene y seguridad del trabajo de los internos, ya que la sociedad no tiene derecho a devolver a seres mutilados, incapacitados o enfermos.

9.- Por regla, un sujeto al ser recluso, deja de percibir muchos de los beneficios que tenía, cuando trabajaba en el exterior, entre ellos los servicios que presta el IMSS o ISSSTE, ante todo la ayuda médica que beneficiaba a él y a su familia. Proponemos con el fin de que sus dependientes gocen de tal prestación, los reclusos obtengan mediante el pago de una cuota, el seguro voluntario.

10.- Es importante manejar las indemnizaciones y el pago correspondiente, procurar el establecimiento de normas de seguridad, higiene, equipos de trabajo etc, debe ser una obligación constante de la administración penitenciaria. Ser indiferente de esas cuestiones, es continuar desprotegiendo abiertamente a los internos.

11.- Reviste enorme interés extender al trabajador interno las mismas garantías que disfruta el obrero libre, fundandonos en los lineamientos de nuestra Ley Fundamental. Para esto es imperioso organizarlo y desarrollarlo con los medios jurídicos y materiales, que harán factible una reglamentación en ese campo, lo que facilitaría la reintegración auténtica del individuo.

12.- El trabajo penitenciario, debe incluirse - en la Ley Federal del Trabajo, dentro de los trabajos especiales, con una reglamentación propia, haciendo expreso a los reos los beneficios señalados en las normas generales que ésta disposición marca para los demás trabajadores.

13.- Cuando por medio de convenios de coordinación, entre un particular y el Estado se realizan concesiones para crear fuentes de trabajo, en las instituciones de reclusión, se coloca al interno en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución y en el apartado "B", cuando el responsable de dar actividades ocupacionales es solamente el Estado.

14.- Que los límites que nos indica el Derecho Penitenciario, no sean obstáculo para poder pugnar porque las reglas protectoras del precepto 123 de la Carta Magna y ordenamientos de la ley laboral, acudan al auxilio y tutela de los derechos del obrero cautivo.

15.- Si bien es cierto que pueden existir impedimentos jurídicos, al tomarse en cuenta que esta clase de trabajo está contenida en el artículo 18 constitucional, y que por su naturaleza, no deba estar regulado por lo dispuesto en el 123 de la Ley Fundamental; también es necesario reflexionar que el motivo impulsor de dicha proposición es solamente el principio común del derecho: la justicia.

16.- Nuestro México, que se enorgullece de tener una de las legislaciones sociales más avanzadas, no puede-

quedarse atrás en la aplicación de la ley laboral y consti
tucional al trabajo penitenciario.

Vivir en este mundo de dificultades como hombres
y mujeres, conscientes del devenir histórico que nos depa-
ra la vida, ha de ser nuestra firme misión, agrandándola -
cuando vayamos en pos de la justicia y defensa del impoten
te.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

I.- OBRAS DE DOCTRINA

- 1.- Bernaldo de Quiróz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Primera Edición. Editorial Imprenta Universitaria. Textos Universitarios. México 1953.
- 2.- Briseño Ruíz Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Primera Edición. Editorial Harla. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México 1985.
- 3.- Camacho Henríquez Guillermo. Derecho del Trabajo. Teoría General y Relaciones Individuales. Tomo I. Primera Edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1961.
- 4.- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. - México 1981.
- 5.- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Decimocuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. - México 1982.
- 6.- Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta -

Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.

7.- Cavazos Flores Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Tercera Edición. Editorial Trillas. México 1983.

8.- Cuello Calón Eugenio. La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Primera Edición. Editorial Bosch. Barcelona España 1974.

9.- Dávalos Morales José. Derecho del Trabajo. Tomo I. -- Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.

10.-De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.

11.-De la Cueva Mario. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.

12.-García Ramírez Sergio. El artículo 18 constitucional, prisión preventiva, sistemas penitenciarios, menores infractores. Primera Edición. Editorial UNAM. Coordinación de Humanidades. México 1967.

13.-García Ramírez Sergio. La Prisión. Primera Edición. -- Editorial Fondo de Cultura Económica. UNAM. México 1974.

14.-García Ramírez Sergio. La Reforma Penal de 1971. Primera Edición. Editorial Botas. México 1971.

15.-García Ramírez Sergio. Represión y Tratamiento penitenciario de criminales. Primera Edición. Editorial Logos. México 1962.

- 16.- Haro Leeb Luis, e Hilda De Basurto. Etica Laboral. - Segunda Edición. Editorial Edicol. México 1977.
- 17.- Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie Manuales de Enseñanza/4. Primera Edición. Editada por Biblioteca Mexicana de Prevención Y readaptación. Instituto de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México 1976.
- 18.- Marcó del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Primera Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1984.
- 19.- Marcó del Pont Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Primera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires Argentina 1974.
- 20.- Melossi Dario y Máximo Pavarini. Cárcel y Fábricas. - Los orígenes del Sistema Penitenciario, (siglos XVI-XIX). Primera Edición. Editorial Siglo XXI. México 1980.
- 21.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

16.- Haro Leeb Luis, e Hilda De Basurto. Etica Laboral. - Segunda Edición. Editorial Edicol. México 1977.

17.- Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie Manuales de Enseñanza/4. Primera Edición. Editada por Biblioteca Mexicana de Prevención Y readapta - ción. Instituto de Ciencias Penales. Secretaría de Goberna - ción. México 1976.

18.- Marcó del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Primera - Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1984.

19.- Marcó del Pont Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Primera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires Argentina 1974.

20.- Melossi Dario y Máximo Pavarini. Cárcel y Fábricas. - Los orígenes del Sistema Penitenciario, (siglos XVI-XIX). Primera Edición. Editorial Siglo XXI. México 1980.

21.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sex - ta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.

II.- LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Barragán y Barragán José. Legislación Mexicana sobre - presos, cárceles y sistemas penitenciarios (1790-1930). Se rie Legislación/4. Primera Edición. Editada por Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Instituto de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México 1976.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del - Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Cuadragésimasegunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México 1986.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Septuagésimaoctava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
- 4.- Derechos del Pueblo Mexicano. Volumen IV. XLVI Legis - latura de la Cámara de Diputados. Primera Edición. México 1967.
- 5.- Ley Federal del Trabajo. Decimosexta Edición. Edito - rial Trillas. México 1985.
- 6.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readapta - ción Social de Sentenciados.
- 7.- Reglamento General de Reclusorios para el Distrito Fe - deral.

III.- OTRAS FUENTES

1.- Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Decimocuarta Edición. Editorial He - liasta. Buenos Aires Argentina 1979.

2.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo X. Vigésima - primera Edición. Editorial Reader's Digest. México 1982.

3.- Folletos de Información y Propaganda de los talleres - que funcionan en reclusorios. Editados por la Dirección Ge - neral de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

4.- Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del - Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Publicación Conmemorativa del 50 aniversario de la Primera Ley Federal del Trabajo. Editada por el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y la Dirección de Información y Difusión. México 1981.

5.- Revista Derecho Penal Contemporáneo. Seminario de De - recho Penal. UNAM. Noviembre-Diciembre. No 35. México 1969.

6.- Visitas y Entrevistas en los Reclusorios Preventivo - Oriente, Sur y Centro Femenil.

7.- Zhanin Makarova Borisov. Diccionario de Economía Polí - tica. Segunda Edición. Editorial Grijalvo. México 1977.